



**FACULTAD DE DERECHO Y HUMANIDADES  
ESCUELA PROFESIONAL DE DERECHO  
TESIS**

**Efectividad del principio de oportunidad en el delito de  
conducción en estado de ebriedad conforme la R.F.N  
1245-2018-MP-FN, en las Fiscalías Penales de  
Ferreñafe, 2020 – 2023**

**PARA OPTAR EL TÍTULO PROFESIONAL DE ABOGADA**

**Autoras:**

**Bach. Ramos Quezada Yamile Yadhira  
<https://orcid.org/0000-0001-6615-8538>**

**Bach. Valladolid Gutierrez Monica Isabel  
<https://orcid.org/0000-0003-3715-0478>**

**Asesora:**

**Mg. Delgado Fernandez Rosa Elizabeth  
<https://orcid.org/0000-0001-6995-3609>**

**Línea de Investigación**

**Desarrollo Humano, Comunicación y Ciencias Jurídicas para  
enfrentar los desafíos Globales**

**Sublínea de Investigación**

**Derecho Público y Derecho Privado**

**Pimentel – Perú**

**2024**

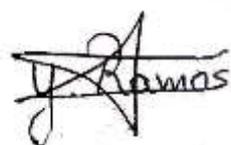
**DECLARACIÓN JURADA DE ORIGINALIDAD**

Quienes suscriben la **DECLARACIÓN JURADA**, somos Ramos Quezada Yamile Yadhira y Valladolid Gutiérrez Mónica Isabel bachilleres del Programa de Estudios de Pregrado de la Universidad Señor de Sipán S.A.C, declaramos bajo juramento que somos autoras del trabajo titulado:

**EFFECTIVIDAD DEL PRINCIPIO DE OPORTUNIDAD EN EL DELITO DE CONDUCCIÓN EN ESTADO DE EBRIEDAD CONFORME LA R.F.N 1245-2018-MP-FN, EN LAS FISCALÍAS PENALES DE FERREÑAFE, 2020 – 2023**

El texto de nuestro trabajo de investigación responde y respeta lo indicado en el Código de Ética de la Universidad Señor de Sipán, conforme a los principios y lineamientos detallados en dicho documento, en relación con las citas y referencias bibliográficas, respetando el derecho de propiedad intelectual, por lo cual informo que la investigación cumple con ser inédito, original y autentico.

En virtud de lo antes mencionado firman:

Ramos Quezada Yamile Yadhira	DNI: 73584117	
Valladolid Gutiérrez Mónica Isabel	DNI: 70089044	

Pimentel, 16 de octubre del 2024.

## REPORTE DE SIMILITUD TURNITIN

Reporte de similitud

NOMBRE DEL TRABAJO

**Efectividad del principio de oportunidad en el delito de conducción en estado de ebriedad conforme l**

AUTOR

**Ramos Quezada Yamile Yadhira Valladol  
d Gutierrez Monica Isabel**

RECuento DE PALABRAS

**11196 Words**

RECuento DE CARACTERES

**60233 Characters**

RECuento DE PÁGINAS

**46 Pages**

TAMAÑO DEL ARCHIVO

**141.5KB**

FECHA DE ENTREGA

**Nov 4, 2024 6:04 PM GMT-5**

FECHA DEL INFORME

**Nov 4, 2024 6:06 PM GMT-5**

### ● 18% de similitud general

El total combinado de todas las coincidencias, incluidas las fuentes superpuestas, para cada base de datos.

- 15% Base de datos de Internet
- Base de datos de Crossref
- 12% Base de datos de trabajos entregados
- 5% Base de datos de publicaciones
- Base de datos de contenido publicado de Crossref

### ● Excluir del Reporte de Similitud

- Material bibliográfico
- Coincidencia baja (menos de 8 palabras)
- Material citado

**EFFECTIVIDAD DEL PRINCIPIO DE OPORTUNIDAD EN EL DELITO DE  
CONDUCCIÓN EN ESTADO DE EBRIEDAD CONFORME LA R.F.N 1245-  
2018-MP-FN, EN LAS FISCALÍAS PENALES DE FERREÑAFE, 2020-2023**

**Aprobación del jurado**

---

**Dr. Barrio de Mendoza Vasquez Robinson  
Presidente del Jurado de Tesis**

---

**Mg. Cabrera Leonardini Daniel Guillermo  
Secretario del Jurado de Tesis**

---

**Mg. Delgado Fernandez Rosa Elizabeth  
Vocal del Jurado de Tesis**

# **EFFECTIVIDAD DEL PRINCIPIO DE OPORTUNIDAD EN EL DELITO DE CONDUCCIÓN EN ESTADO DE EBRIEDAD CONFORME LA R.F.N 1245-2018-MP-FN, EN LAS FISCALÍAS PENALES DE FERREÑAFE, 2020-2023**

## **Resumen**

La presente investigación de tipo documental, diseño no experimental, enfoque cualitativo, tuvo como principal finalidad Determinar el nivel de eficacia del principio de oportunidad en el delito de conducción en estado de ebriedad en las Fiscalías Penales de Ferreñafe durante el periodo de tiempo comprendido entre el año 2020 al 2023, fue necesario desarrollar algunos objetivos específicos , los objetivos específicos desarrollados son identificar el nivel de cumplimiento de los aspectos procesales referentes al PO por conducción en estado de ebriedad en fiscalías penales de Ferreñafe 2020-2024, determinar el nivel de cumplimiento de los acuerdos reparatorios fijados en el marco de aplicación del principio de oportunidad e identificar aspectos recurrentes a los delitos de conducción en estado de ebriedad y la aplicación de PO en Ferreñafe 2020-2023. Luego de aplicar una técnica de análisis documental se concluye que si bien el principio de oportunidad tiene el potencial de aliviar el sistema judicial y fomentar la reintegración, su implementación en casos de conducción en estado de ebriedad debe ser cuidadosamente evaluada, resulta crucial encontrar un equilibrio que asegure la justicia y la disuasión, al mismo tiempo que se promueve la responsabilidad y la educación en temas de seguridad vial, es preciso acotar que sin una aplicación efectiva y coherente, el principio de oportunidad podría no alcanzar sus objetivos deseados.

**Palabras clave:** Principio de oportunidad, delito, conducción en estado de ebriedad, Fiscalías Penales.

## **Abstract**

The present documentary-type research, non-experimental design, qualitative approach, had as its main purpose to determine the level of effectiveness of the principle of opportunity in the crime of drunk driving in the Criminal Prosecutor's Offices of Ferreñafe during the period of time between 2020 and 2023, it was necessary to develop some specific objectives, the specific objectives developed are to identify the level of compliance with the procedural aspects referring to the PO for drunk driving in the criminal prosecutor's offices of Ferreñafe 2020-2024, determine the level of compliance with the reparatory agreements established within the framework of the application of the principle of opportunity and identify recurring aspects of the crimes of drunk driving and the application of PO in Ferreñafe 2020-2023. After applying a documentary analysis technique, it is concluded that although the principle of opportunity has the potential to alleviate the judicial system and promote reintegration, its implementation in cases of drunk driving must be carefully evaluated. It is crucial to find a balance that ensures justice and deterrence, while promoting responsibility and education on road safety issues. It is necessary to note that without an effective and consistent application, the principle of opportunity may not achieve its desired objectives.

**Keywords:** Principle of opportunity, crime, drunk driving, Criminal Prosecutor's Office.

## I. INTRODUCCIÓN

El consumo excesivo de alcohol constituye un importante desafío para la salud pública a nivel mundial, debido a los efectos negativos que ejerce sobre la salud física y cognitiva de los individuos, en la actualidad, esta problemática ha emergido como un tema de atención prioritaria en el ámbito de la seguridad vial puesto que el 60% de las fatalidades asociadas al consumo de alcohol a nivel global son imputables a lesiones resultantes de accidentes de tráfico impactando en múltiples ocasiones a individuos que no estaban operando un vehículo en el momento del incidente.

El consumo de alcohol, incluso en cantidades reducidas puede afectar negativamente las habilidades motoras y la percepción visual, comprometiendo así la capacidad de juicio, este tipo de consumo puede resultar en una demora en los reflejos, así como en una disminución de la atención y la agudeza visual, asimismo puede dar lugar a situaciones de elevado riesgo, dado que se observan efectos como la euforia la ilusión de seguridad y una reducción en las inhibiciones en ciertas ocasiones.

Las consecuencias del consumo de alcohol en el organismo son determinadas por una variedad de factores, lo que resulta en que individuos diferentes pueden presentar respuestas heterogéneas frente a una dosis idéntica, sin embargo, a medida que se aumenta la ingesta de alcohol los efectos se intensifican de manera incremental; en consecuencia, en el ámbito de la siniestralidad vial los conductores que han consumido alcohol sin importar la cantidad presentan un nivel de exposición al riesgo superior en comparación con aquellos que no han consumido bebidas alcohólicas. Es fundamental destacar que las potenciales víctimas de estos conductores incluyen no solo a los mismos conductores, sino también a sus acompañantes, pasajeros de otros automóviles y una variedad de usuarios de la vía pública, como peatones, ciclistas y motociclistas, etc.

Según la OMS, “el 9% de jóvenes entre los 15 y 29 años de edad mueren cada año por temas relacionados al alcohol, el consumo de alcohol ocupa el primer puesto de tasa de morbilidad en América y segundo puesto en Europa.” (OMS, 2022, pg.78).

El consumo de alcohol en Estados Unidos se sitúa en: “la quinta posición entre 26 factores considerados relacionados con la discapacidad y la mortalidad prematura y se posiciona entre los cinco principales factores en ciertos segmentos etarios, específicamente en el grupo de adultos jóvenes, en el país.” (Peña, 2007, pg. 156).

En Colombia, los jóvenes han redefinido el propósito de la infraestructura urbana, transformando espacios tales como parques y patios universitarios en áreas donde se permite el consumo de alcohol, este fenómeno se puede atribuir, en gran medida, a la insuficiente supervisión y regulación gubernamental, dado que la venta de alcohol a menores de edad es una actividad prohibida en este país.

“En España, el 22% de los conductores consumen sustancias peligrosas, el 3,2% abusa de estas sustancias y se estima que el 0,26% de las personas dependen del alcohol, según la encuesta nacional de alcohol y drogas la mayoría de los conductores españoles son bebedores habituales, de los que el 75% de los hombres y el 50% de las mujeres son bebedores habituales, es decir, han bebido más de 7 veces en los últimos 30 días” (EDADES, 2023, pg.12)

“La capacidad del alcohol para conducir un vehículo es directamente proporcional a su concentración en sangre” (El país, 2020, párrafo 2)

“En comparación con la situación sin ingesta de alcohol, la probabilidad de un accidente de tráfico con 0,5 g/l de etanol en sangre es casi el doble, por tanto, con una ingesta de 0,8 g/l, el riesgo es casi cinco veces mayor que el de las personas que no beben, los conductores y peatones con alcoholemia superior a 0,5 g/l tienen cinco veces más probabilidades de morir, se estima que en los

accidentes mortales con un nivel de alcohol de 0,8 g/l, el riesgo relativo de peligro relativo es mayor en las personas de 16 a 17 años y en las personas de 18 a 19 años ” (EDADES, 2023, pg. 34).

“La causa más común de muerte entre los 16 y los 24 años es la intoxicación del conductor y, a veces, incluso los accidentes de tráfico que los acompañan de intoxicación por alcohol, cambiar el comportamiento de los conductores en el consumo de alcohol parece ser la forma más prometedora de evitar lesiones y muertes provocadas por accidentes de tráfico, las medidas para prohibir la conducción bajo los efectos del alcohol mejorarán en gran medida la seguridad vial y reducirán significativamente el número de víctimas” (UNITAR, 2022, pg.13).

De acuerdo a un informe elaborado por la Defensoría del Pueblo, “durante los primeros seis meses de 2022 la cantidad de accidentes de tránsito superaba los 41 000 casos, que representaba casi la mitad de las cifras reportadas durante 2018 y 2019, con más de 90 000 casos” (Defensoría del pueblo, 2022, pg.1).

En lo que concierne a personas fallecidas en accidentes de tránsito:

“durante el primer semestre de 2022, la cifra era de 1573 casos; mientras que la cifra de personas heridas en el mismo periodo representaba casi el 40 % de la reportada durante el 2019, con un total de 26 569 casos, cabe indicar que a estas cifras debe agregarse el reporte de los últimos 25 años, con más de 2,08 millones de accidentes de tránsito que han dejado más de 1,2 millones de víctimas” (Defensoría del pueblo, 2022, pg.2).

En Perú, durante el año 2021, se identificó que una de las principales causas de los accidentes de tránsito es la conducción bajo los efectos del alcohol, según lo reportado por el Ministerio de Transporte (2021).

Esta condición se identifica con mayor frecuencia en el contexto de un accidente o en el transcurso de las acciones preventivas realizadas por la Policía, posteriormente a la intervención, es posible detectar la presencia de alcohol en el aliento del conductor del vehículo, seguido de la aplicación del método de respiración, si se busca obtener un resultado, en caso de que el conductor dé positivo en la prueba, este será trasladado a la unidad policial de salud para la realización de un análisis de sangre, posteriormente, será conducido a la comisaría correspondiente, donde se llevará a cabo la intervención y detención del conductor hasta la obtención de los resultados del análisis en forma escrita referente a la cantidad de alcohol etílico administrado.

En el contexto del sistema de justicia penal en Perú, la evidencia de una concentración de alcohol en sangre que alcance o supere los 0,5 gramos por litro es suficiente para establecer la gravedad de la pena impuesta por conducción bajo los efectos del alcohol, esto se encuentra en consonancia con la doctrina peruana relacionada con la peligrosidad abstracta, el hallazgo de una concentración de 0,5 gramos por litro de alcohol en sangre reviste una significativa relevancia en la determinación de la responsabilidad penal al inicio del proceso judicial.

En situaciones donde se busca establecer dicha responsabilidad, tanto la fiscalía como la defensa pueden invocar el principio de causalidad, en casos estadísticamente menos comunes, se puede programar un juicio inmediato ante el tribunal, este proceso concluye cuando el acusado presenta argumentos relacionados con el criterio de competencia o la posibilidad de libertad condicional, asimismo, se debe prestar especial atención a la noción de "estado de ebriedad", lo que conlleva la revisión de las directrices formuladas por la OMS y la Asociación Americana de Psiquiatría.

Analizar las repercusiones de la intoxicación alcohólica, así como examinar las perspectivas de las teorías tanto nacionales como internacionales relacionadas con este fenómeno, sin embargo aunque exista una definición específica de esta condición la

misma no implica una disminución de la responsabilidad, lo cual resulta particularmente pertinente si se considera que la información brindada permite concluir que un número significativo de accidentes de tránsito ocurren como consecuencia de conducir bajo los efectos del alcohol. Numerosos casos resultan en la pérdida de vidas, por lo tanto, no podemos ser complacientes al considerar los delitos asociados con la conducción bajo la influencia del alcohol como infracciones menores o poco frecuentes, que no afectan de manera significativa el interés público, esto está en consonancia con lo que se establece en el Reglamento de la fiscalía nacional N° 1470-2005-MP, es esencial que los fiscales penales apliquen el principio de oportunidad en favor de los delincuentes acusados, exonerándolos de cualquier repercusión legal y permitiéndoles actuar con impunidad, lo que podría resultar en el daño irreversible a la vida o a la salud de las víctimas, de uno o más transeúntes desafortunados, en virtud de esta consideración, así como de otros elementos que se analizan a lo largo de este artículo, sostengo que los beneficios asociados al principio de oportunidad no deben ser aplicados a este tipo de delitos.

El principio de oportunidad en el derecho, en función a lo manifestado por Vecina y Vicente (2017) se concibe como aquel procedimiento a través de cual se lleva a cabo una negociación que permitan resolver conflictos de índole penal, posibilitando de esta forma llegar a la conclusión del proceso, el resultado de la referida negociación genera un acuerdo entre el imputado y el agraviado, asimismo, se cuenta con la intervención y presencia protagónica del representante del Ministerio Público, esto último resultando sumamente importante para la no continuación del ejercicio de la acción penal y la fijación de una reparación civil.

Ahora bien, de la forma en la cual se ha detallado el principio de oportunidad, el concepto del mismo dejaría entrever un conjunto de beneficios y aspectos positivos para la disminución del número de procesos en los juzgados, asimismo, con el empleo o aplicación de este principio se estaría reparando eficazmente a la persona agraviada,

no obstante, existen diferentes posiciones en las cuales no se estima al principio de oportunidad como una alternativa adecuada para la reducción de la judicialización de casos y la reparación integral de las víctimas (Vecina y Vicente, 2017).

Tal como ocurre en España, lugar en el cual se han suscitado diferentes debates jurídicos sobre este principio, no solo se han analizado y contemplado los beneficios que acarrea consigo el principio de oportunidad, sino que además se estudian las desventajas que este genera, pues se cuestiona duramente que la aplicación del referido principio conlleve a una modernización del ordenamiento jurídico español y por el contrario se estaría generando una crisis, en función a que se considera que el derecho penal es el conjunto de garantías que limitan y orientan el poder punitivo estatal.

Pues, si bien con la aplicación del principio de oportunidad en el ámbito penal se estaría suprimiendo o reduciendo la carga de la administración de justicia, asimismo, se estaría disminuyendo la judicialización de la delincuencia poco relevante, y se favorecería la reinserción social de las personas que comente un determinado delito a la vez que se fomentaría la reparación integral y rápida de las víctimas o agraviados, por otro lado, la aplicación del principio de oportunidad vulneraría el principio constitucional de presunción de inocencia, el derecho a la no auto incriminación, el derecho a la igualdad y el principio de seguridad jurídica, sumado a ello también se cuestiona y se critica severamente que la aplicación del aludido principio si bien en la mayor parte de casos permite reducir o disminuir la carga procesal, no siempre resulta efectivo en cuanto a la reparación integral de la víctima respecta (Olaizola, 2014).

A nivel nacional, atendiendo a lo manifestado por Amésquita (2023) el principio de oportunidad es entendido como aquel principio a través del cual se posibilita al Fiscal a la abstención de la acción penal de manera discrecional en aquellos casos en los cuales se cumplan ciertos criterios establecidos por la norma tales como, carencia de merecimiento de la aplicación de la pena, no obstante, suele dejarse de lado la cuestión

vinculada a el cumplimiento del pago de la reparación civil, un factor que va de la mano con el no ejercicio de la acción penal tras la aplicación del principio de oportunidad.

Por tanto, es necesario y sumamente relevante llevar a cabo un estudio mediante el cual se pueda conocer el grado de efectividad del principio de oportunidad en los delitos de conducción en estado de embriaguez, que no únicamente se limite a conocer si la aplicación de este principio permite reducir la carga procesal de las Fiscalías, sino que además posibilite establecer si realmente resulta efectivo en lo que compete a la reparación integral de las víctimas o agraviados en los delitos de conducción en estado de embriaguez en nuestro país.

Atendiendo a lo previamente manifestado, resulta necesario formular la siguiente interrogante como problema de estudio: ¿Cuál es el nivel de eficacia del principio de oportunidad en el delito de conducción en estado de ebriedad conforme la R.F.N 1245-2018-MP-FN, en las Fiscalías Penales de Ferreñafe durante el periodo de tiempo comprendido entre el año 2020 al 2023?

Para poder determinar el nivel de eficacia del principio de oportunidad en el delito de conducción en estado de ebriedad en las Fiscalías Penales de Ferreñafe durante el periodo de tiempo comprendido entre el año 2020 al 2023, fue necesario desarrollar algunos objetivos específicos tales como: Identificar el nivel de cumplimiento de los aspectos procesales referentes al PO por conducción en estado de ebriedad en fiscalías penales de Ferreñafe 2020-2023; determinar el nivel de cumplimiento de los acuerdos reparatorios fijados en el marco de aplicación del principio de oportunidad y por último identificar aspectos recurrentes a los delitos de conducción en estado de ebriedad y la aplicación de PO en Ferreñafe 2020-2023.

Desarrollar esta investigación resulta importante ya que estudiará una problemática latente en nuestra sociedad, más aún cuando este delito en el Perú ha ido en considerable aumento, por lo tanto, aumenta la posibilidad de conductores que

podieran conducir bajo la influencia del alcohol, lo que desencadenará el aumento en el número de accidentes de tránsito

En lo que respecta a la justificación teórica de la presente investigación está recae en que a través del desarrollo y ejecución de este estudio resultará posible la producción de nuevas comprensiones relacionadas a la aplicación del principio de oportunidad en los delitos de conducción en estado de embriaguez, asimismo, la ejecución de esta investigación permitirá ahondar en los conocimientos ya existentes sobre las referidas temáticas, pues tal como indica Arias (2020) este tipo de justificación se caracteriza y distingue en función a que se encuentra orientada a la generación de nuevos entendimientos de carácter teórico y a la profundización de las comprensiones existentes sobre determinadas temáticas bajo estudio.

En lo vinculado a la justificación de carácter social del presente estudio, está recae en que se podrá beneficiar y favorecer a diferentes sectores de la sociedad peruana tales como: el sector académico, el sector jurídico y especialmente a las personas que son víctimas de delitos de conducción en estado de ebriedad o embriaguez, pues tal como menciona Cabrera (2017) este tipo de justificación se encuentra orientada a que tras el desarrollo y ejecución de una determinada investigación los resultados de estudio que se han obtenido permitan beneficiar, coadyuvar, asistir o auxiliar a la sociedad en su conjunto o a diversos sectores de la misma.

En lo que atañe a la justificación práctica del presente estudio, está recae en que mediante el desarrollo y correspondiente ejecución de esta investigación se podrá resolver la interrogante planteada a modo de problemática de estudio, la cual fue extraída de la realidad y requiere una determinada alternativa de solución o respuesta, en el caso de esta investigación se tiene como fin Determinar el nivel de efectividad del principio de oportunidad en el delito de conducción en estado de ebriedad conforme la R.F.N 1245-2018-MP-FN, en las Fiscalías Penales de Ferreñafe durante el periodo de tiempo comprendido entre el año 2020 al 2023, pues atendiendo a lo expresado por

Chaverri (2017) este tipo de justificación se encuentra dirigida a la obtención o propuesta de alternativas de solución ante las problemáticas de estudio identificadas, asimismo, se considera que un estudio cuenta con una justificación de carácter práctico cuando la investigación busca desarrollar estrategias que permitan responder o contribuir a la solución de problemas.

En lo relacionado a la justificación metodológica del presente estudio, está recae en que a través del desarrollo y ejecución de esta investigación se obtendrán datos e informaciones completamente fiables y verídicas, pues la obtención de dichos conocimientos será producto de la aplicación de técnicas e instrumento de recopilación de informaciones que seguirán una metodología científica y un adecuado procesamiento de análisis de datos, pues según lo dicho por parte de Vilela (2019) la justificación de índole metodológico es aquel tipo de justificación que se orienta al desarrollo de una investigación con el empleo de estrategias, planes, técnicas, métodos y herramientas metodológicas que permitan acopiar datos e informaciones que posteriormente serán procesado con el objeto de obtener conocimientos válidos, fiables y verídicos respecto a un determinado tema de estudio.

En lo concerniente a los antecedentes de estudio a nivel internacional se tiene a López, quien en su estudio tuvo como finalidad de:

“identificar las causas por las cuales se ratifican las sentencias que absuelven a las personas que conducen en estado de ebriedad o embriaguez, la metodología de estudio bajo la cual se desarrolló la investigación antes mencionada contó con una perspectiva mixta de tipología aplicada con un alcance descriptivo, explicativo y una estructuración no experimental, asimismo, técnicas de acopio de información se emplearon a la encuesta y el análisis documental, las cuales se efectivizaron a través de su correspondientes instrumentos de compilación de datos e informaciones el cuestionario y la guía de análisis documental respectivamente, los resultados o hallazgos que se obtuvieron permitieron que el autor concluya que, en muchos casos dada la no afectación de bienes jurídicos

mayores y la no generación de afectaciones personales o materiales importantes, el delito de conducción en estado de ebriedad es considerado como un comportamiento que no requiere una sanción grave, no obstante, en muchos casos no se puede determinar si los conductores tras una contravención de tránsito se encontraban o no bajo los efectos del alcohol por la falta de equipos y logística que permitan la determinación del estado de embriaguez en los conductores.” (López, 2022, pg. 214).

También, se tiene a Gavilanes cuya investigación presentó como fin el identificar las características genéricas correspondientes al derecho al debido proceso respecto a la proporcionalidad de las penas en los delitos de conducción en estado de etílico.

“la metodología empleada fue de perspectiva mixta con un tipo aplicado, un alcance explicativo, correlacional y una estructura no experimental, del mismo modo, como técnica de compilación de datos se empleó a la encuesta la cual se efectivizó a través del cuestionario su instrumento correspondiente, los resultados obtenidos permitieron que se concluya que, el derecho al debido proceso e un derecho orientado a la consecución de equilibrio en todas las fases del proceso, que tiene como finalidad suprema la tutela y protección de los derechos de las personas mientras se lleve a cabo el proceso, para que de esta manera se garantice la no afectación de sus derechos fundamentales, asimismo, garantiza el orden, la transparencia y la ética del proceso mismo, por lo cual la observancia del mismo durante los procesos penales por conducción en estado etílico implica que las penas impuestas por la comisión de dicho delito deberán orientar siempre bajo el principio de proporcionalidad de la pena.” (Gavilanes, 2020, pg. 87)

Cando, en su investigación presentó como fin principal el elaborar un estudio en función al análisis de las consecuencias jurídicas de la comisión del delito de conducción en estado etílico, sobre el cual tenemos que:

“la metodología de estudio contó con una perspectiva cualitativa de tipo básica con un alcance explicativo y una estructura no experimental, asimismo, la técnica de acopio de datos utilizada fue el análisis documental, efectivizado a través de su correspondiente instrumento la guía de análisis documental, los resultados alcanzados tras el desarrollo de la investigación permitieron que el autor concluya que, resulta necesario y urgente la elaboración de políticas de carácter público que permitan prevenir la ocurrencia de hechos relacionados a la conducción en estado de etílico, del mismo modo, resulta importante que tras la ocurrencia de hechos vinculados a la conducción en estado de ebriedad los imputados cuenta con la facilidad de acogerse a mecanismos que les permitan cumplir sus obligación sin la necesidad de recibir penas o castigos penales, como son la multa económica y las repercusiones sociales, cuestiones que influirán enormemente en los individuos que cometan este tipo de comportamientos.” (Cando, 2020, pg. 134).

Espinoza, en su estudio que presentó como finalidad el establecer motivaciones o sustentos de carácter teórico que permitan justificar al estado de embriagues como agravante en los delitos que afectan el derecho a la integridad, de forma específica en aquellos vinculados a la conducción de vehículos, asimismo se tiene que:

“la metodología seguida por el estudio antes mencionado contó con una perspectiva cualitativa de tipología básica con un alcance propositivo y una estructuración no experimental, asimismo, como técnica de acopio de datos se empleó al análisis documental, el cual se efectivizo a través de su correspondiente instrumento de compilación de informaciones la guía de análisis documental, los hallazgos o resultados que se lograron conseguir tras el desarrollo del estudio permitieron que el autor concluya que, la conducción en estado de ebriedad constituye una importante infracción y una actividad sumamente riesgosa para la colectividad en general, asimismo, esta se instituye como una actuación o comportamiento sumamente lesivo contra la integridad de

las personas, por lo cual debe ser considerado como un agravante que eleve la pena tras la determinación de responsabilidad del imputado en aquellos casos de la ocurrencia del delito de lesiones producto de accidentes de tránsito.” (Espinoza, 2020, pg.176).

En los antecedentes nacionales se tiene a Valverde en su estudio titulado que presentó como principal fin el establecer la eficiencia de la ejecución del principio de oportunidad en el delito de conducción en estado de embriaguez en la Fiscalía Penal de Huánuco, durante el periodo de tiempo comprendido entre el año 2021 y el año 2022.

“La metodología empleada para el desarrollo del estudio antes mencionado contó con una perspectiva cuantitativa, alcance correlacional, experimental, asimismo como técnica de acopio de datos se empleó a la encuesta, la cual se ejecutó y se efectivizó a través de su correspondiente instrumento de compilación de datos e informaciones el cuestionario, los resultados o hallazgos que se obtuvieron tras la culminación del estudio permitieron que las autoras concluyan que, la efectividad de la aplicación del principio de oportunidad en los delitos de conducción en estado de embriaguez en la Fiscalía Penal de Huánuco, es relativamente eficiente, pues no se cuenta con un control de plazo adecuado, asimismo, en muchos casos no se estaría cumpliendo con el pago total de la reparación civil establecida, pese al establecimiento de la no continuación de la acción penal.” (Valverde, 2023, pg. 176).

Cárdenas, en su estudio que presentó como fin primordial el dar explicación respecto a cómo se aplica el principio de oportunidad en el delito de conducción en estado de embriaguez, y de qué manera ello influye en la reducción de la carga procesal de la Fiscalía Penal de Ica, durante el año 2022.

“la metodología de estudio empleada por la investigación antes mencionada contó con una perspectiva cuantitativa de tipo básica con un alcance descriptivo, explicativo y una estructuración no experimental, asimismo como técnicas de acopio de datos se emplearon a la encuesta y al análisis documental, las cuales

se efectivizaron a través de sus correspondientes instrumentos de compilación de datos el cuestionario y la guía de análisis documental respectivamente, los resultados o hallazgos que se lograron obtener tras el desarrollo y ejecución del estudio antes mencionado conllevaron a que el autor concluya que, el empleo o aplicación del principio de oportunidad contribuye de manera muy positiva con la reducción de la carga procesal en los delitos de conducción bajo el efecto del alcohol o sustancias alucinógenas, lo cual permite que el Ministerio Público pueda destinar recursos y esfuerzos en asuntos más complejos, permitiendo una simplificación procesal.” (Cárdenas y Durand, 2022, pg. 234).

El delito de conducción en estado de ebriedad, se ha convertido en una de las más importantes preocupaciones de las autoridades y de la sociedad peruana en general. Este fenómeno no solo impacta de manera directa en la seguridad vial, sino que también tiene repercusiones sociales, económicas y legales que merecen ser analizadas a fondo.

El delito bajo análisis se encuentra regulado en nuestro CP, el mismo que en su art. 274 establece que:

“El que, encontrándose en estado de ebriedad, con presencia de alcohol en la sangre en proporción mayor de 0.5 gramos-litro, o bajo el efecto de drogas tóxicas, estupefacientes, sustancias psicotrópicas o sintéticas, conduce, opera o maniobra vehículo motorizado, será reprimido con pena privativa de la libertad no menor de seis meses ni mayor de dos años o con prestación de servicios comunitarios de cincuenta y dos a ciento cuatro jornadas e inhabilitación.” (Ley N° 29439, 2009, Artículo 36, inciso 7).

“Cuando el agente presta servicios de transporte público de pasajeros, mercancías o carga en general, encontrándose en estado de ebriedad, con presencia de alcohol en la sangre en proporción superior de 0.25 gramos-litro, o bajo el efecto de drogas tóxicas, estupefacientes, sustancias psicotrópicas o sintéticas, la pena privativa de libertad será no menor de uno ni mayor de tres

años o con prestación de servicios comunitarios de setenta a ciento cuarenta jornadas e inhabilitación” (Ley N° 29439, 2009, Artículo 36, inciso 7).

El tratamiento de todo delito exige: “el análisis de todos los elementos normativos que la conforman, conducta que describe la conducción de un vehículo motorizado bajo estado de ebriedad y/o drogadicción, generando como consecuencia de dicha conducta prohibida un peligro no concreto, sino abstracto.” (Julca, 2017, pg. 25).

Sobre el tipo objetivo, el delito de conducción bajo los efectos del alcohol se configura como:

“un delito de peligro abstracto y de mera actividad, por estos motivos, lo importante está en determinar el desvalor de la acción o conducta, así, la imputación o atribución de responsabilidad penal a su autor como obra suya se diferencia de los delitos de lesión material, donde prima el desvalor del resultado, es decir, existe la responsabilidad con la sola puesta en peligro del bien jurídico tutelado, entonces, en los delitos de peligro abstracto, a diferencia de los de lesión, no se presenta el problema de la causalidad, ni de la imputación objetiva de resultado, porque no constituyen elementos configuradores del tipo penal, como es el caso del delito de conducción en estado de ebriedad.” (Bacigalupo, 2004, pg. 223)

En este orden de ideas, es necesario precisar que:

“el delito de conducción en estado de ebriedad, como delito de peligro abstracto y de mera actividad, será imputado al conductor cuando aquel mediante su conducción bajo los efectos de la ebriedad crea un peligro, no real, ni concreto, para la seguridad del tráfico motorizado, entonces queda configurado con la sola descripción de la conducta, sin necesidad que lesione o ponga en peligro concreto o genere un daño material, así, por ejemplo, si el agente conduce su

vehículo después de haber consumido alcohol superior a los 0.5 gr./s, ya se verá consumado el delito previsto en el art. 274° del CP, no importa, si como consecuencia de tal conducta se ocasiona la muerte o lesión de peatones, de otros conductores o algún daño al patrimonio, porque en estos casos se dará la figura de un concurso ideal o real, dependiendo del caso en concreto.” (Arbulú, 2015, pg. 135).

En cuanto a la tipicidad subjetiva, se analiza:

“el dolo, es decir la intención del sujeto activo de conducir un vehículo pese a ser consciente de que ha bebido alcohol o consumió alguna droga, el presente delito se comete de forma dolosa, con el conocimiento y voluntad del sujeto activo, el legislador no ha previsto una modalidad culposa, por lo que, la inimputabilidad total o parcial del conductor en el momento de conducir el vehículo debido a la disminución de sus facultades físicas o mentales no le exime de responsabilidad, en tal sentido, el delito de conducción en estado de ebriedad solo puede ser cometido de manera dolosa.”(Hurtado, 1987, pg.447).

Sobre el bien jurídico protegido, se tiene que:

“protege de forma directa la seguridad pública en la modalidad de la seguridad pública del tránsito terrestre, y de manera indirecta la vida y la integridad física de las personas integrantes de la sociedad, potencialmente afectada como consecuencia de quien conduce vehículos en la vía pública bajo el efecto del consumo de alcohol y de las drogas.” (Taboada, 2018, pg.163).

El sujeto activo se tiene que:

“es el conductor del vehículo automotor, el artículo 2 del Código de Tránsito define como conductor, a la persona habilitada para conducir un vehículo por una vía, asimismo, el art.2.1e. del D.S. 7-2016-MTC, de 23/06/2016, Reglamento

Nacional de emisión de Licencias de Conducir, considera conductor a la persona natural titular de la licencia de conducir de la clase y categoría que corresponda al vehículo que conduce; para efectos penales, se considera como sujeto activo no solo a la persona habilitada para conducir sino también a aquella persona no habilitada (sin licencia o con licencia retenida, suspendida, vencida o de una clase o categoría que no corresponde) para conducir vehículos por autoridad pública, por ello la pena de inhabilitación se aplica a quien cuente o no con licencia de conducir vigente.” (Taboada, 2018, pg.164).

El sujeto pasivo es:

“la víctima o agraviado, es aquel que resulta directamente afectado por el delito o perjudicado por las consecuencias del mismo, además también se considera como sujeto pasivo a la sociedad, pues afecta la seguridad, en el tránsito, tanto en el desplazamiento vehicular como en el peatonal y el de pasajeros” (Ramírez, 2021, pg. 98).

Es imperativo realizar un análisis de las conductas exhibidas por el sujeto activo, las cuales están conformadas por elementos objetivos y explícitos que se encuentran especificados en la normativa penal, las cuales son:

a) “Conducir, operar o maniobrar: para que se configure el tipo penal, el agente requiere guiar o desplazar el vehículo motorizado hacia algún lugar y en un tiempo determinado, mediante los mecanismos de dirección e impulsión” (Taboada, 2018, pg. 166).

b) Vehículo motorizado, por el cual se entiende que es:

“debe entenderse por vehículo motorizado a aquel aparato que, desplazándose por tierra, es capaz de trasladar a personas o cosas, provisto de un sistema de impulsión mecánico, para cuya conducción es preciso contar con la

correspondiente autorización, se excluyen del concepto vehículo motorizado a las aeronaves y barcos, pues se halla regulado por una legislación especial.” (Taboada, 2018, pg.167).

c) El CP en su art. 274 establece: “el reprime al que, encontrándose en estado de ebriedad, con presencia de alcohol en la sangre en proporción mayor de 0,5 gramos litro cuando el conductor presta servicios de transporte público de pasajeros, mercancías o carga en general.” (Taboada, 2018, pg.167).

La antijuridicidad se manifiesta cuando un chofer, hallándose bajo la influencia del alcohol dentro de los umbrales establecidos por la legislación penal, conduce un vehículo motorizado, lo que genera riesgo en la seguridad pública. Dicha conducta contraviene la normativa jurídica, dando lugar a la materialización del delito correspondiente, dado que la legislación supone de manera categórica la existencia de un riesgo para la seguridad general en el contexto del tráfico terrestre.

En lo que respecta a la culpabilidad, una vez establecido que existe un delito, es responsabilidad del operador judicial proceder de la siguiente manera:

“determinar si tal conducta es atribuible o imputable al sujeto activo, es decir, que no existan causas de justificación excluyentes de responsabilidad del sujeto activo, en tal sentido, de no encontrarse en un estado de inimputabilidad, la culpabilidad podrá demostrarse con el certificado de dosaje etílico y la manifestación policial del procesado, corroborada con su declaración instructiva, así, acreditar la comisión del delito de peligro común, así como su responsabilidad penal, al haber conducido un vehículo en estado de ebriedad.”(Peña, 2010, pg. 500).

Sobre la consumación, se refiere que:

“cuando la conducta desplegada por el sujeto activo calza con la tipificación del artículo 274 del CP, es decir que la conducta misma constituye la configuración del delito señalado, sin generar alguna variación en el mundo exterior, por ello, se afirma que constituye un delito instantáneo, pues la infracción se produce en el momento en que se produce describe la situación que describe la ley, además, al ser un delito de peligro abstracto produce una anticipación en la tutela otorgada por el derecho penal.” (Rojas, 1999, pg. 819).

La penalización que se establece habitualmente para la manifestación fundamental del delito de operar vehículos de uso privado bajo la influencia de alcohol o sustancias psicoactivas, de acuerdo con lo dispuesto en el primer párrafo del artículo 274 del Código Penal, concede al juez la atribución de imponer, de manera exclusiva:

“a) la pena privativa de libertad no menor de 6 meses ni mayor de 2 años, o, b) la prestación de servicios comunitarios de 52 a 104 jornadas, respecto al tipo agravado para el tipo básico del delito de conducción de vehículos de uso particular en estado de ebriedad o drogadicción tipificado en el segundo párrafo del artículo 274 CP le permite al juez imponer excluyentemente: a) la pena privativa de libertad no menor de 1 año ni mayor de 3 años, o, b) la prestación de servicios comunitarios de 70 a 140 jornadas.” (Bramont, 2013, pg. 33).

Para poder implementar la sanción correspondiente, es fundamental llevar a cabo un análisis preliminar del caso específico, utilizando los siguientes parámetros objetivos para la determinación judicial:

“a) el periodo de alcoholemia que tenía el conductor, a mayor grado de intoxicación mayor será el riesgo de producción de un resultado dañoso derivado de la disminución de las facultades físicas y mentales del conductor, b) la presencia de pasajeros en el vehículo. c) la posesión o no de licencia de conducir vigente y pertinente a la clase de vehículo conducido. d) las vías de mayor

circulación de vehículos y peatones. e) la hora de conducción. f) la producción de accidente de tránsito. g) la infracción a las reglas de tránsito. h) Considerar las circunstancias concomitantes, precedentes y posteriores” (Código procesal penal, artículo 349, inciso 1b).

Habiendo concluido el desarrollo de la tipología delito en estado de ebriedad y sus peculiaridades, es necesario:

“desarrollar el marco de referencia del PO, en ese sentido, el sistema penal peruano se fundamenta en una serie de principios que garantizan la justicia, la equidad y el respeto a los derechos humanos, estos principios son esenciales para el funcionamiento adecuado del sistema de justicia y aseguran que las normas penales se apliquen de manera justa y equitativa; entre los principios más destacados se encuentran el principio de legalidad, el principio de culpabilidad, el principio del debido proceso y el principio de proporcionalidad, la importancia de estos fundamentos radica no solo en su capacidad para regular la conducta delictiva, sino también en su función de proteger a los ciudadanos frente al abuso de poder.” (Bueno, 2020, pg. 256).

El principio de legalidad, consagrado en nuestra carta magna, establece que:

“no hay delito ni pena sin una ley previa que los definan, este principio asegura que las personas solo pueden ser castigadas por conductas que están previamente tipificadas en la ley, lo que protege a los ciudadanos de la arbitrariedad y garantiza un marco claro y predecible para la aplicación de las normas penales, de esta manera, se fomenta un sistema en el que la conducta delictiva es claramente delineada, y las consecuencias de tales conductas son evidentes para todos.” (Constitución política, 1993, artículo 2).

Por otro lado, el principio de culpabilidad establece que ninguna persona puede ser condenada sin haber incurrido en un culpable, este principio es fundamental para la defensa personal y la presunción de inocencia, elementos que forman parte de un sistema judicial justo; en este sentido, el peso de la prueba recae sobre la acusación, y corresponde a esta demostrar la culpabilidad del acusado de manera clara e indiscutible, esta regulación es crucial para prevenir condenas injustas y salvaguardar los derechos fundamentales de los acusados.

El debido proceso es otro principio vital en el sistema penal peruano, garantizando que todas las partes involucradas en un juicio, tanto la defensa como la acusación, tengan la oportunidad de presentar sus argumentos y pruebas. Este proceso no solo fortalece la transparencia y la imparcialidad del sistema, sino que también otorga a los ciudadanos la confianza necesaria en la justicia penal. La observancia rigurosa del debido proceso contribuye a la legitimidad de las decisiones judiciales y, por ende, a la estabilidad social.

Finalmente, el principio de proporcionalidad asegura que las penas impuestas sean justas y adecuadas a la gravedad del delito cometido. Este principio busca evitar castigos excesivos y promover una respuesta penal que no solo sea represiva, sino también rehabilitadora, la aplicación equitativa de este principio es clave para lograr un equilibrio entre la necesidad de sancionar el delito y el respeto a los derechos humanos de los infractores.

El PO es un mecanismo jurídico que permite a las autoridades encargadas de la persecución penal decidir no ejercer la acción penal en ciertos casos, a fin de optimizar los recursos del sistema de justicia y priorizar la atención a los delitos más graves. En Perú, este principio se ha configurado como una herramienta que busca tanto la eficiencia del proceso penal como la posibilidad de promover soluciones alternativas en el ámbito de la justicia.

Al respecto, Benavides (2017) afirma que: “esta figura jurídica es un instituto procesal que le atribuye al fiscal para aplicar esta herramienta teniendo en cuenta que el delito se encuentre enmarcado en la normatividad penal.” (pg. 23).

El principio de oportunidad se erige como una de las herramientas más significativas dentro del sistema penal peruano, constituyendo un mecanismo que otorga discrecionalidad al Ministerio Público sobre la persecución penal en determinadas circunstancias, su fundamento constitucional se asienta en diversos preceptos de la CPP, así como en la necesidad de garantizar un equilibrio entre el derecho a la justicia y la búsqueda de una administración más eficiente.

En primer lugar, el artículo 139 de la Constitución establece que el Ministerio Público es la institución encargada de promover la acción de justicia en nombre de la sociedad, dentro de sus funciones se incluye la posibilidad de decidir la viabilidad de las acciones penales que pueden llevarse a cabo; este artículo, al prescribir la facultad discrecional del Ministerio Público, sienta las bases para el ejercicio del principio de oportunidad, que, al fin y al cabo, busca priorizar recursos y evitar la congestión del sistema judicial en casos donde la acción penal no resulta necesaria o eficaz.

Además, el PO encuentra sustento en el derecho a la defensa y a un debido proceso, garantizados por el artículo 139, inciso 3, de la Constitución, este precepto garantiza que toda persona tiene derecho a ser oída en un juicio en el que se determinen sus derechos e intereses. Al permitir que el Ministerio Público evalúe si procede o no iniciar un proceso penal, se evita la violación de derechos fundamentales en aquellos casos donde la acción penal podría resultar desproporcionada o injustificada. Este enfoque no sólo alivia la carga sobre el sistema judicial, sino que también promueve un tratamiento más humano y racional de los conflictos legales.

Por otro lado, la normativa penal peruana, y en particular el CPP, reconoce formalmente el principio de oportunidad en su artículo 17, este artículo detalla las

circunstancias bajo las cuales se puede aplicar el principio de oportunidad, tales como la naturaleza del delito, el grado de participación del imputado y la situación personal del mismo. Así, se establece un marco legal que respalda la discrecionalidad del Ministerio Público, alineándose con los principios constitucionales y garantizando, al mismo tiempo, la funcionalidad del sistema de justicia.

Asimismo, la aplicación del PO se nutre de principios de política criminal que buscan fomentar la reinserción y la conciliación social, en lugar de propiciar un enfoque punitivo y retributivo. Este enfoque destaca la importancia de la reparación del daño y enfatiza la necesidad de soluciones pacíficas y constructivas frente a las conductas delictivas menores. La Constitución, al abogar por un sistema penal más justo y equitativo, respalda la utilización del PO como un medio para lograr estos fines.

De igual forma, la aplicación del PO se encuentra regulada en el Código Penal y las normativas complementarias, estableciendo un marco para su uso, en ese sentido, el Fiscal en el marco de sus atribuciones podrá intervenir activamente en el Acuerdo de Principio de Oportunidad, una vez convenido el acuerdo correspondiente entre el imputado y agraviado, y satisfecha la reparación civil el Fiscal se abstendrá de ejercitar la acción penal.

El Protocolo de aplicación del PO en Perú establece criterios claros que deben ser considerados por los fiscales al momento de evaluar la conveniencia de aplicar dicho principio. Fundamentalmente, este protocolo se orienta a garantizar que su uso no se convierta en un instrumento de impunidad, sino que sirva para lograr una Justicia restaurativa. De esta forma, se prioriza la atención a los delitos que han generado un mayor daño social y se busca evitar la obstrucción del acceso a la justicia por parte de las víctimas.

Para la aplicación del PO, el fiscal debe considerar múltiples factores que incluyen la gravedad del delito, la situación del imputado, la naturaleza del daño causado

y la disponibilidad de pruebas. Es importante que el fiscal actúe con responsabilidad y criterio, asegurando que la decisión de desistirse de la acción penal no perjudique los intereses de la justicia y los derechos de la víctima. En este sentido, el protocolo establece que la aplicación del PO debe ser excepcional y no una práctica habitual.

Este principio representa un elemento fundamental que busca equilibrar la administración de justicia con la necesidad de eficacia en la persecución del delito. Este principio, instituido en Código Procesal Penal, permite que el fiscal decida no ejercer la acción penal en ciertos casos, considerando criterios de conveniencia y oportunidad. Su inclusión en el ordenamiento jurídico responde a una serie de necesidades prácticas y éticas que se generan en el contexto de la lucha contra el crimen, la protección de los derechos fundamentales y la administración eficiente de los recursos estatales.

Algunos beneficios que otorga este principio son los siguientes:

- a. Contribuye a la descongestión del sistema penal, más aún cuando en nuestro país los niveles de criminalidad han ido en aumento y donde las denuncias se han multiplicado, la fiscalía enfrenta un desafío monumental: gestionar un volumen de casos que, en muchos escenarios, excede su capacidad operativa. Al permitir que se prioricen determinadas causas, el principio de oportunidad facilita una atención más efectiva a aquellos delitos que revisten mayor gravedad o impacto social, lo que a su vez permite que el sistema se enfoque en la persecución de los delitos más serios y en la prevención del daño social que estos ocasionan.
- b. Promueve la búsqueda de soluciones más justas y adecuadas a determinadas situaciones delictivas ya que no todos los casos requieren una respuesta punitiva; algunos pueden resolverse a través de mecanismos alternativos como la conciliación o la reparación del daño, esto implica una perspectiva renovadora en el tratamiento de ciertos delitos menores o de lesiones que no afectan

gravemente a terceros, así, el PO no solo busca desactivar la carga del sistema penal, sino que también respeta la dignidad del infractor y permite que este se reintegre a la sociedad sin una estigmatización excesiva.

- c. Favorece la protección de los derechos humanos de los imputados, por cuanto en el contexto de un proceso penal, el respeto por la presunción de inocencia y el debido proceso son pilares fundamentales. Al considerar la oportunidad de no acusar en ciertos casos, el fiscal actúa en función de criterios que protegen a los individuos de persecuciones arbitrarias y de la carga desproporcionada que pueden acarrear procesos judiciales prolongados. Este enfoque, por lo tanto, promueve un uso más racional y humanista de la justicia penal.

Sin embargo, a pesar de todas estas ventajas, es importante precisar que la aplicación del PO también presenta retos que deben ser gestionados con prudencia; es esencial que el ejercicio de esta facultad por parte del fiscal se realice bajo criterios objetivos y claros, evitando así el riesgo de discriminación o de decisiones arbitrarias que pudieran afectar la confianza en las instituciones. La transparencia en la actuación del Ministerio Público y la rendición de cuentas son vitales para asegurar que el PO cumpla su función sin caer en abusos.

El marco del ordenamiento jurídico peruano, es pertinente destacar que el principio de oportunidad no resulta aplicable bajo las siguientes circunstancias:

1. El principio de oportunidad está excluido para ciertos delitos considerados graves. Entre ellos se encuentran los delitos de homicidio, violación sexual, terrorismo, narcotráfico y otros delitos que afectan gravemente a la sociedad.
2. No se aplica en situaciones donde el imputado es reincidente en la comisión de delitos, la habitualidad en la conducta delictiva puede indicar un patrón de comportamiento que justifica la acción penal.

3. Los delitos cometidos por funcionarios públicos en el desempeño de sus funciones, especialmente aquellos relacionados con la corrupción, no son susceptibles de aplicación del PO.
4. Si la víctima manifiesta su oposición a la aplicación del PO, el fiscal debe priorizar el interés de esta, evitando así la posible impunidad del caso.
5. Si el imputado ha mostrado actitudes que indiquen falta de arrepentimiento o que su comportamiento represente un riesgo para la sociedad, el fiscal debe optar por no aplicar el principio.
6. Cuando la aplicación del PO pudiera afectar derechos fundamentales de la víctima o de la sociedad, su implementación queda prohibida.

La norma establece que el PO solo procede en los siguientes casos:

- En delitos cuya pena no sea superior a cuatro años de prisión, la ley establece que, ante la existencia de circunstancias atenuantes o el reconocimiento de la culpabilidad por parte del imputado, el fiscal puede optar por no ejercer la acción penal, esta disposición busca promover la reinserción social del delincuente y evitar el desbordamiento del sistema penitenciario, incentivando la reparación del daño y la conciliación entre las partes involucradas.
- En aquellos casos donde un imputado colabora con la justicia, brindando información valiosa que permita esclarecer otros delitos o identificar a otros responsables, el Ministerio Público puede optar por aplicar el principio de oportunidad como un mecanismo para incentivar la cooperación, esto se convierte en un instrumento efectivo para desarticular organizaciones criminales, mejorando la eficacia del sistema judicial y promoviendo la lucha contra el crimen organizado.

- En supuestos de delitos cometidos por personas en situación de vulnerabilidad o en circunstancias que justifiquen una respuesta diferenciada. Por ejemplo, en casos donde se evidencian factores como la violencia de género, la situación de abuso o la falta de recursos que haya llevado a la persona a delinquir, el fiscal puede considerar que la punición no es la respuesta adecuada, optando en su lugar por la no persecución penal, esta perspectiva humanitaria y social permite abordar la problemática del delito desde un enfoque que prioriza la rehabilitación y el apoyo a los individuos en lugar de la mera sanción.
- En delitos que afectan escasamente el bien jurídico protegido o que no han causado un daño significativo a la sociedad, en tales casos, el Ministerio Público puede determinar que el interés social no se ve gravemente comprometido y, por ende, la persecución penal no es necesaria. Esta función de filtro permite al sistema judicial concentrar sus esfuerzos en aquellos delitos que realmente requieren atención y sanción, contribuyendo al fortalecimiento de la seguridad pública.

El procedimiento inicia con la evaluación de la solicitud presentada por el Ministerio Público, que es la entidad encargada de la investigación y acusación de los delitos, en los casos donde se considere viable la aplicación del PO el fiscal deberá fundamentar su decisión, analizando aspectos como la naturaleza del delito, las circunstancias del caso concreto, y la personalidad del imputado. Es crucial que el representante del Ministerio Público actúe dentro de los márgenes del interés público y del principio de legalidad, de modo que su decisión no implique una arbitrariedad.

Una vez que se acepta la aplicación del PO, se procede a formalizarlo mediante una resolución que debe ser comunicada a las partes involucradas, en esta fase, el fiscal tiene la responsabilidad de ofrecer alternativas al imputado, que pueden incluir desde la reparación del daño hasta el cumplimiento de ciertas condiciones durante un período

determinado. La aceptación por parte del imputado de estas condiciones es esencial para que el principio de oportunidad se complete con éxito.

Es importante resaltar que la aplicación del principio de oportunidad en Perú no significa la impunidad de los delitos cometidos, sino una forma de priorizar recursos y concentrar esfuerzos en los casos que verdaderamente lo requieren. Este mecanismo busca una respuesta más acorde con la realidad social, donde no todos los delitos deben conllevar a un proceso penal extenso y costoso, tan solo por su formalidad.

**Figura 1**  
*Procedimiento del principio de oportunidad*



*Nota:* De la Jara, Mujica & Ramírez (2009).

Además, es necesario mencionar que el protocolo para aplicación del PO promueve la conciliación y el acuerdo entre las partes como mecanismos complementarios en la resolución de conflictos, estos enfoques restaurativos pueden ofrecer a las víctimas una forma efectiva de obtener reparación y a los imputados la oportunidad de asumir la responsabilidad por sus actos, sin necesidad de pasar por un proceso judicial completo. Sin embargo, este acuerdo debe ser voluntario y contar con el consentimiento informado de ambas partes, asegurando así la equidad en el proceso.

En el marco del sistema de justicia peruano, los acuerdos reparatorios han emergido como una herramienta fundamental en la promoción de una justicia más expedita y menos burocrática, en particular en los casos donde la naturaleza del delito permite una resolución alternativa al proceso penal tradicional. Estos acuerdos permiten a las partes involucradas, en especial a la víctima, obtener una restitución adecuada y a los imputados la oportunidad de asumir la responsabilidad de sus acciones sin la necesidad de un juicio que consume tiempo y recursos.

En este sentido, los acuerdos reparatorios se convierten en un mecanismo que favorece tanto a las víctimas como a los imputados en situaciones donde los delitos cometidos, por su naturaleza, permiten un enfoque conciliatorio. De esta forma, los acuerdos reparatorios no solo contribuyen a la reintegración social de los involucrados, sino que también aligeran la carga del sistema judicial.

El funcionamiento de los acuerdos reparatorios requiere que el imputado reconozca su responsabilidad y esté dispuesto a reparar el daño causado a la víctima, lo que se traduce comúnmente en una compensación económica o una acción que mejore la situación afectada. Este enfoque brinda a las víctimas una participación activa en el proceso de justicia, permitiéndoles decidir sobre la forma en que se repara el daño, lo que puede contribuir a su bienestar emocional y psicológico. Además, la posibilidad de alcanzar un acuerdo reparatorio puede incentivar a los imputados a actuar de manera responsable, generando un espacio propicio para la reflexión sobre sus conductas y sus consecuencias.

Sin embargo, la implementación de los acuerdos reparatorios no está exenta de desafíos. Uno de los principales problemas radica en la desigualdad de poder que a menudo existe entre las partes. En muchos casos, la víctima puede sentirse presionada a aceptar un acuerdo que no considera justo o suficiente para reparar el daño sufrido. Asimismo, existe el riesgo de que la búsqueda de celeridad procesal lleve a una

arbitrariedad en la aplicación de estos acuerdos, donde los derechos de la víctima pueden ser vulnerados en favor de una resolución rápida.

Además, es fundamental resaltar que no todos los delitos son aptos para ser objeto de acuerdos reparatorios. Aquellos que implican violencia severa, delitos sexuales o aquellos que atentan contra la seguridad pública, deben ser manejados con mayor rigor y cuidado. La aplicación indiscriminada de este mecanismo podría generar la percepción de impunidad, debilitando la confianza de la ciudadanía en el sistema de justicia.

**Figura 2**

*Tabla de referencias para la reparación civil por conducción en estado de ebriedad*

Periodo de Alcholemla		Vehículo motorizado menor de 04 ruedas, (incluye cuatrimotos)	Vehículo motorizado de 04 ruedas a más, (no incluye cuatrimotos)
1° Periodo de Alcholemla: <b>subclínico</b>	De 0.25 a 0.5 g/l. (Ley N°29439)	-	-
2° Periodo de Alcholemla: <b>ebriedad</b>	Más de 0.5 a 1.0 g/l Más de 1.0 a 1.5 g/l	<b>5% UIT a 50% UIT</b> <b>10% UIT a 50% UIT</b>	<b>10% UIT a 1UIT</b> <b>15% UIT a 1 UIT</b>
3° Periodo de Alcholemla: <b>Ebriedad absoluta</b>	Más de 1.5 a 2.0 g/l Más de 2.0 a 2.5 g/l	<b>15% UIT a 1 UIT</b> <b>20% UIT a 1 UIT</b>	<b>20% UIT a 1.5 UIT</b> <b>25% UIT a 1.5 UIT</b>
4° Periodo de Alcholemla: <b>Grave alteración de la conciencia</b>	Más de 2.5 a 3.0 g/l Más de 3.0 a 3.5 g/l	<b>25% UIT a 1 UIT</b> <b>30% UIT a 1UIT</b>	<b>30% UIT a 2 UIT</b> <b>35% UIT a 2 UIT</b>
5° Periodo de Alcholemla: <b>coma</b>	Más de 3.5 g/l.	<b>35% UIT a 1 UIT</b>	<b>40% UIT a 2 UIT</b>

*Nota:* <https://img.lpderecho.pe/wp-content/uploads/2020/12/Resolucion-2508-2013-mp-fn-LP.pdf>

Es fundamental que se lleve a cabo una supervisión y control respecto a la aplicación del PO a fin de evitar su uso indebido, las instancias de control interno y externo, así como la participación de la sociedad civil, juegan un rol crucial en el monitoreo de estas decisiones fiscales. La transparencia y rendición de cuentas en la aplicación del PO son pilares que refuerzan la legitimidad del sistema judicial.

La supervisión en la aplicación del PO se fundamenta en la necesidad de garantizar que las decisiones adoptadas por las autoridades no sean caprichosas ni arbitrarias, para ello, es esencial establecer criterios claros y objetivos que orienten a los fiscales y jueces en la valoración de los casos, estos criterios deben contemplar factores como la gravedad del delito, las circunstancias personales del imputado, su comportamiento posterior al hecho y la necesidad de proteger a la sociedad. Al dotar al sistema de parámetros bien definidos, se busca asegurar que la oportunidad de no actuar penalmente se conceda de manera justa y razonada.

El control, por su parte, se refiere a los mecanismos de supervisión institucional que velen por una correcta implementación de este principio, es fundamental que existan instancias de revisión, ya sea a través de auditorías internas, organismos independientes o incluso la participación de la sociedad civil en la supervisión de la actuación de las autoridades. La transparencia en el proceso y la rendición de cuentas son pilares que fortalecen la legitimidad de la acción pública y promueven la confianza en el sistema judicial. De esta manera, el control se erige como un baluarte contra la corrupción y la arbitrariedad, permitiendo que la aplicación del principio de oportunidad contribuya efectivamente a la justicia social.

Adicionalmente, la formación y capacitación de los operadores de justicia juegan un papel crucial en la supervisión y control de este principio, los fiscales y jueces deben estar debidamente capacitados para identificar cuándo es apropiado aplicar el principio de oportunidad y cómo hacerlo sin comprometer los derechos de las víctimas o de la

sociedad en general. Una formación sólida no solo mejora la calidad de las decisiones tomadas, sino que también promueve una cultura de legalidad y respeto por los derechos humanos en el ejercicio del poder punitivo.

## **II. MATERIALES Y MÉTODO**

El enfoque de investigación del presente estudio fue cuantitativo, pues tal como expresa Monje (2011) esta perspectiva se utiliza con el fin de dar una explicación o un entendimiento de determinados fenómenos de estudio sujetos a análisis consideración cálculos o mediciones que permitan cuantificar los resultados obtenidos, del mismo modo, el enfoque cuantitativo permite dar solución a las problemáticas de estudio identificadas tras la validación o verificación de la hipótesis considerada en la investigación.

El tipo de investigación de este estudio fue aplicado, ello en atención a lo mencionado por Albornoz et al. (2023) quienes precisan que este tipo de investigación se encuentra dirigido a dar solución o resolver determinados problemas que han permitido dar inicio al desarrollo del estudio, posibilitando de esta forma dar solución o resolver las controversias que se suscitan en la realidad de una forma práctica y efectiva.

El nivel de investigación de este estudio fue descriptivo, según lo manifestado por Guillen et al. (2020) quienes afirman que este nivel de estudio se encuentra vinculado al desarrollo de investigaciones en las cuales se analizan y se descomponen los fenómenos objeto de estudio en los componentes que la integran con la finalidad de dar una mejor comprensión del mismo, permitiendo de esta manera realizar un estudio completo e integral de las variables que se han estimado a bien analizar en las investigaciones.

El diseño de investigación de este estudio fue no experimental, pues atendiendo a lo dicho por Ochoa (2019) el diseño no experimental es aquella estructuración de investigación bajo la cual el investigador por ninguna razón o motivo efectúa una intervención o manipulación de los fenómenos que se encuentran bajo estudio, es decir, el investigador exclusivamente se dedica a observar y analizar como el fenómeno que presenta en la realidad sin necesidad de efectuar cualquier tipo de modificación,

variación u orientación, por lo cual los datos recolectados para el desarrollo de este estudio se llevan a cabo en una sola ocasión y posteriormente estos son procesados.

La población de la presente investigación se encontró integrada por 212 carpetas de la fiscalía penal de Ferreñafe del 2023, pues tal como menciona López y Fachelli (2015) la población es aquel conjunto total o universo que integra la totalidad de las personas, documentos u objetos que integran este conglomerado total, asimismo, la población puede ser entendida como aquel grupo integral de personas, documentos, registros, objetos y otros que serán sometidos a estudio con el afán de obtener información o datos sumamente relevantes que permitan el desarrollo de una investigación.

Denzin y Lincoln (2015) las técnicas de recolección de datos son aquellos métodos, mecanismos, planes o estrategias mediante las cuales el investigador puede acopiar y recopilar datos o informaciones relevantes que resultan necesarios para el desarrollo y ejecución adecuada del estudio, es importante precisar que habitualmente las técnicas de recolección de informaciones y datos van desde la estructuración de procedimientos o mecanismos que posibiliten el análisis de documentos.

El instrumento de compilación de datos utilizado en esta investigación fue el cuestionario, pues tal como indican Useche et al. (2019) los instrumentos de recopilación de informaciones y datos son aquellas herramientas que permiten ejecutar de manera efectiva las técnicas de acopio de información, en otras palabras, los instrumentos de recopilación posibilitan que la técnica genere efectos a través de la aplicación de dichas herramientas, que facilitarán la obtención de información sumamente relevante y necesaria para el correcto desenvolvimiento del estudio.

La información fue procesada a través de la aplicación del método inferencial, puesto que para la validación de las hipótesis fue necesario contar con un sustento estadístico realizado por medio del programa SPSS 28, para lo cual resultó necesario que los datos sean previamente ordenados, organizados y codificados. Asimismo, se utilizó el método descriptivo para el análisis de los datos obtenidos mediante la

aplicación del cuestionario y de la guía de entrevista, de tal forma que su análisis e interpretación permita complementar la resolución de los objetivos planteados.

Durante la realización del estudio se aplicaron los siguientes principios éticos de la investigación: Beneficencia, se buscó obtener resultados favorables en el contexto de estudio por medio del planteamiento de medidas correctivas que busquen dar solución a la problemática descrita, de igual modo, no maleficencia, se impidió que las actividades realizadas por la investigadora ocasionen perjuicios o daños a las partes implicadas con el estudio, velando en todo momento por su integridad y el respeto de sus derechos, además, autonomía, se respetó la voluntad y decisión de los participantes para intervenir en el proceso de recopilación de datos.

Así también, se consideraron las indicaciones dadas en el Manual para la elaboración de las tesis y trabajos de investigación, a fin de asegurar la uniformidad y viabilidad del estudio, finalmente, es indispensable mencionar que se utilizaron las Normas APA para el citado y referenciación de la información sustentada por otros autores con el propósito de evitar plagio, respetando de esta forma los derechos de autor.

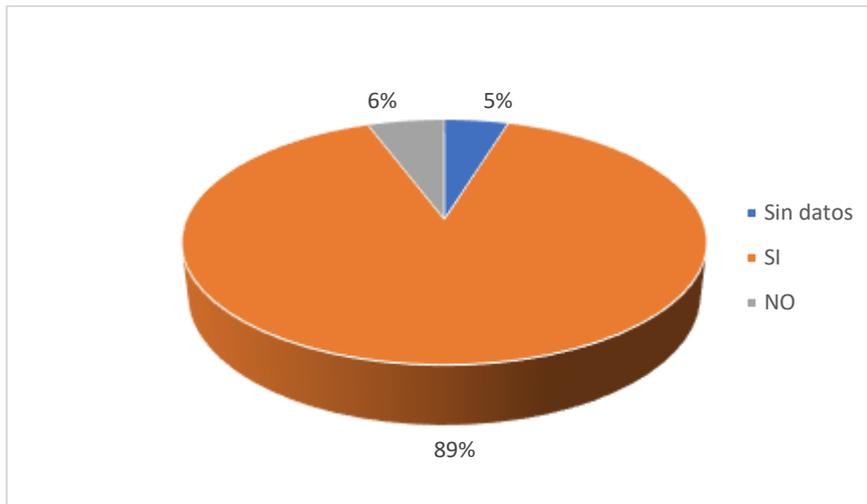
### III. RESULTADOS Y DISCUSIÓN

#### 3.1. Resultados

**OG** Determinar el nivel de eficacia del principio de oportunidad en el delito de conducción en estado de ebriedad en las Fiscalías Penales de Ferreñafe durante el periodo de tiempo comprendido entre el año 2020 al 2023.

**FIGURA 3**

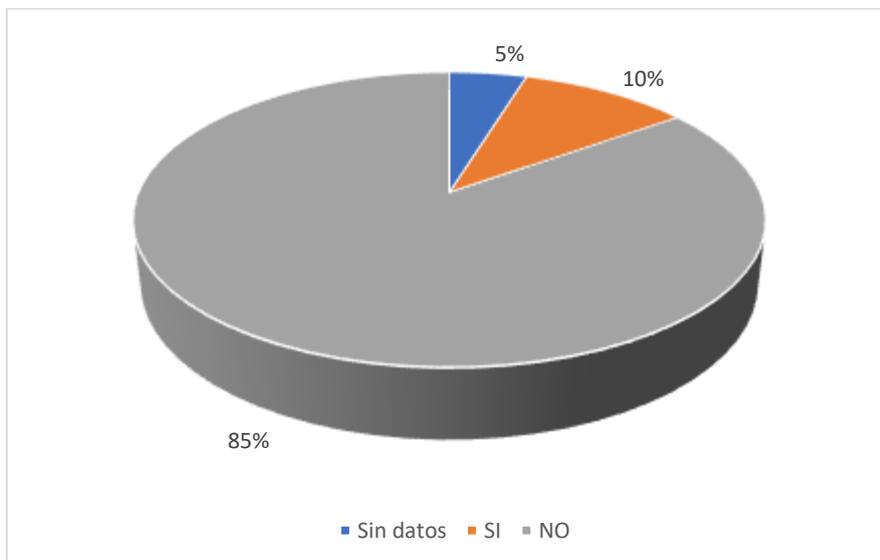
*Aplicación de PO*



*Nota:* Elaboración propia a partir revisión de expedientes de Fiscalía de Ferreñafe 2020-2023

**FIGURA 4**

*Reincidencia de conducción en estado étílico*

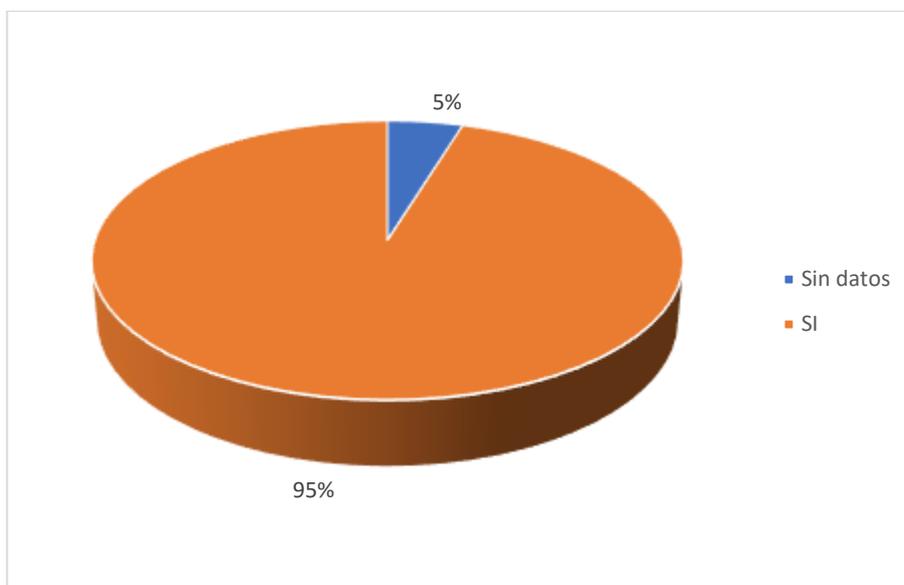


*Nota:* Elaboración propia a partir revisión de expedientes de Fiscalía de Ferreñafe 2020-2023

**OE1** Identificar el nivel de cumplimiento de los aspectos procesales referentes al PO por conducción en estado de ebriedad en fiscalías penales de Ferreñafe 2020-2023.

**FIGURA 5**

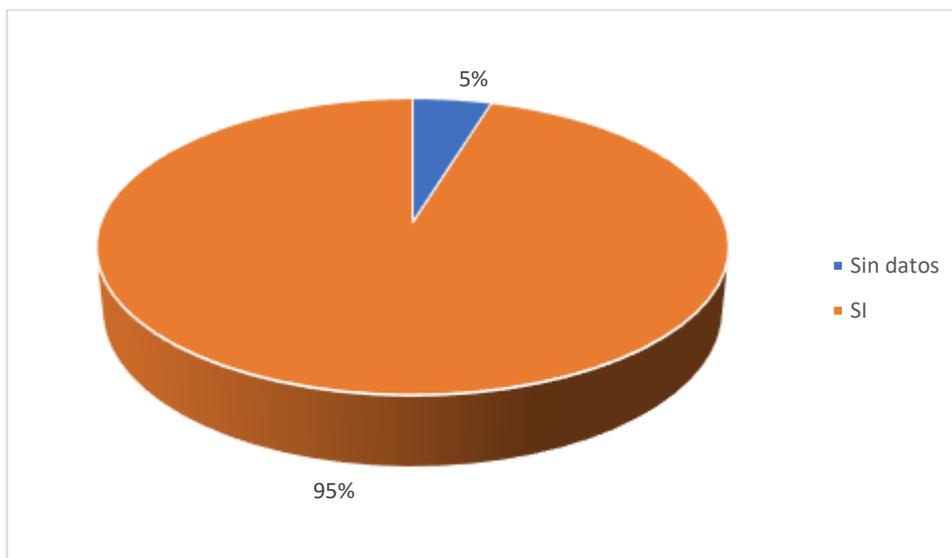
*Cumple con los requisitos del CPP*



*Nota:* Elaboración propia a partir revisión de expedientes de Fiscalía de Ferreñafe 2020-2023.

**FIGURA 6**

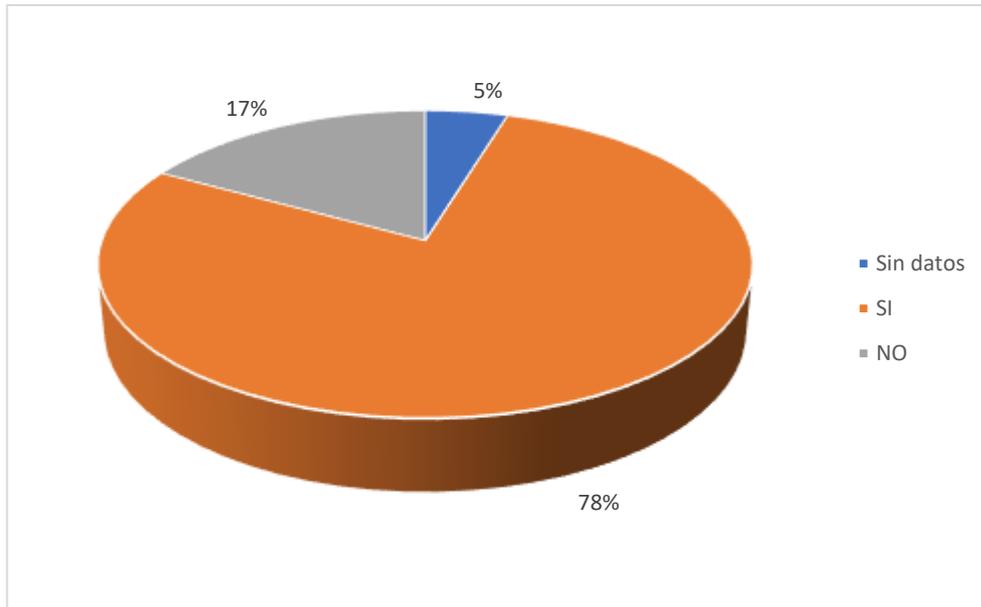
*Cumple con el reglamento del P.O.*



*Nota:* Elaboración propia a partir revisión de expedientes de Fiscalía de Ferreñafe 2020-2023.

## FIGURA 7

Se realizo audiencia de P.O.

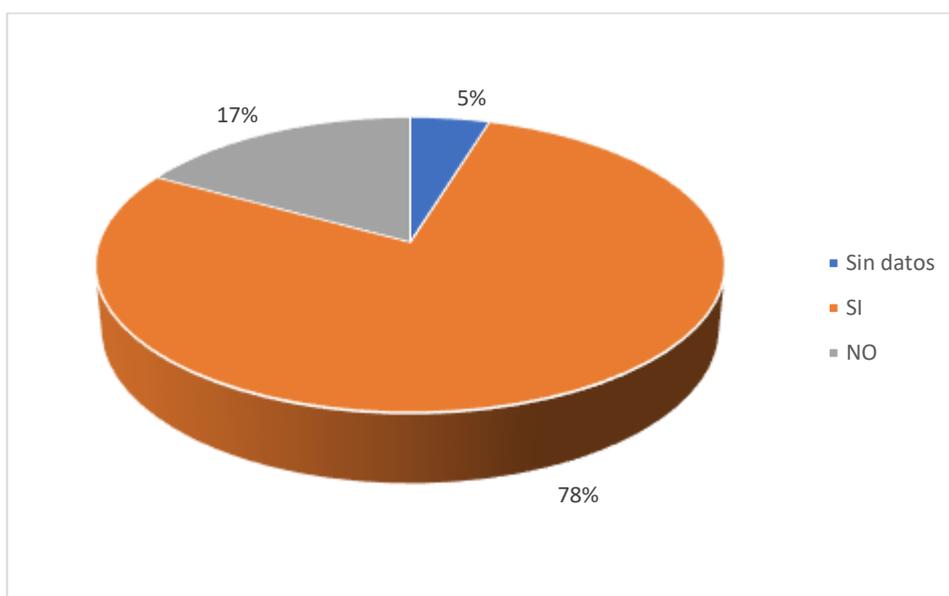


Nota: Elaboración propia a partir revisión de expedientes de Fiscalía de Ferreñafe 2020-2023.

**OE2** Determinar el nivel de cumplimiento de los acuerdos reparatorios fijados en el marco de aplicación del principio de oportunidad.

**FIGURA 8**

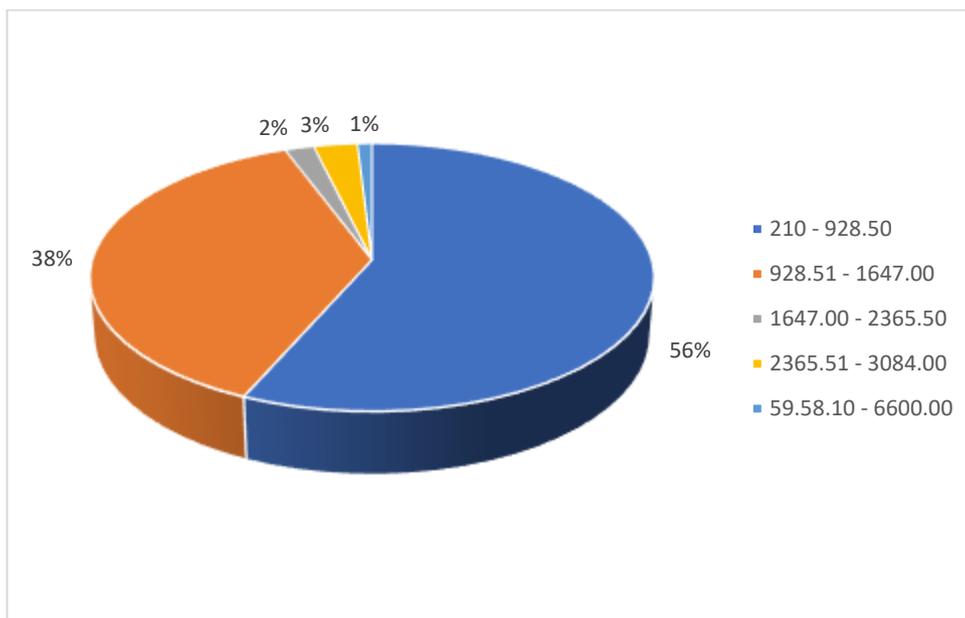
*Cumplió con pago de la reparación civil*



*Nota:* Elaboración propia a partir revisión de expedientes de Fiscalía de Ferreñafe 2020-2023.

**FIGURA 9**

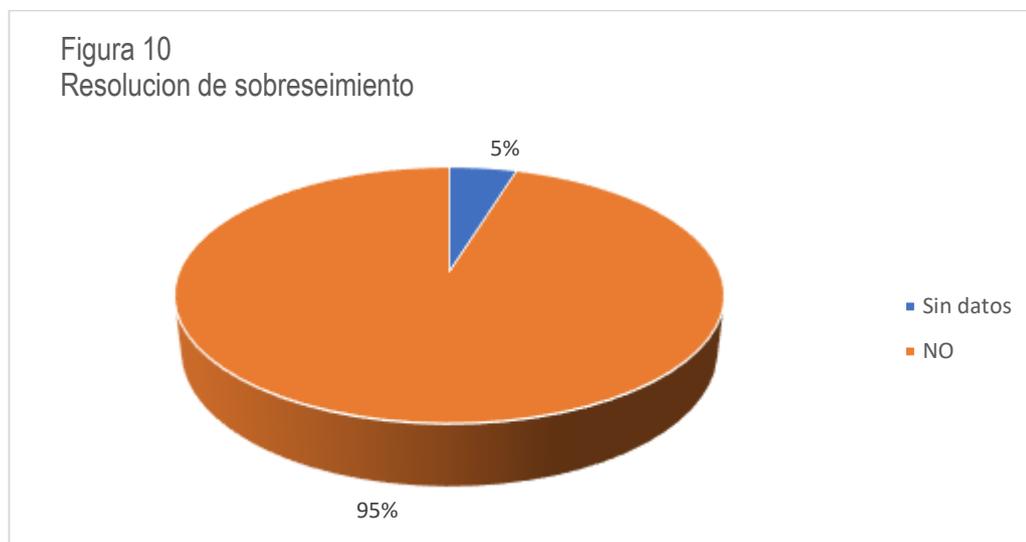
*Monto de la reparación civil*



*Nota:* Elaboración propia a partir revisión de expedientes de Fiscalía de Ferreñafe 2020-2023.

## FIGURA 10

### Resolución de sobreseimiento

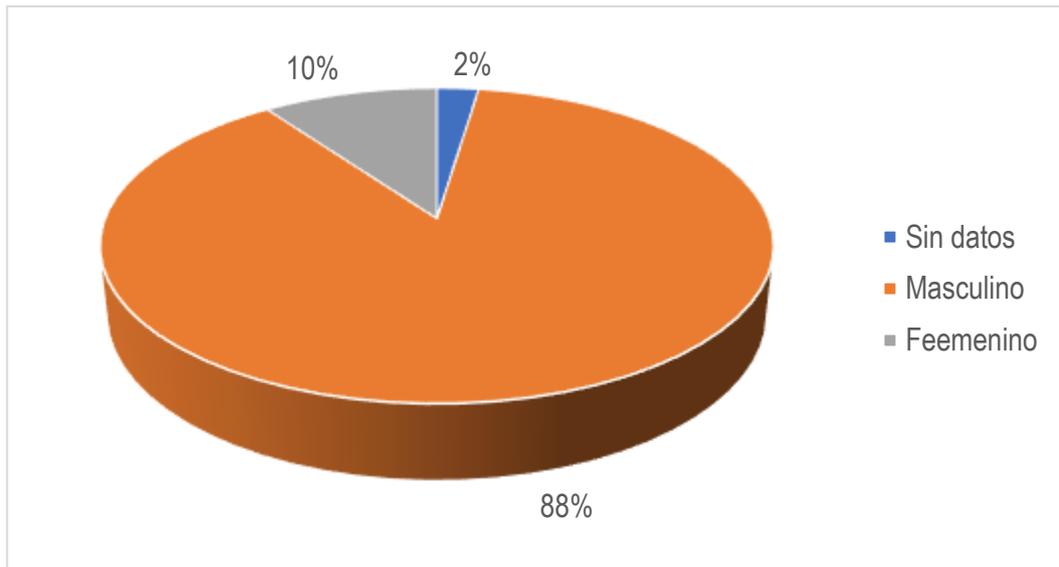


Nota: Elaboración propia a partir revisión de expedientes de Fiscalía de Ferreñafe 2020-2023

**OE3 Identificar aspectos recurrentes a los delitos de conducción en estado de ebriedad y la aplicación de PO en Ferreñafe 2020-2023.**

**FIGURA 11**

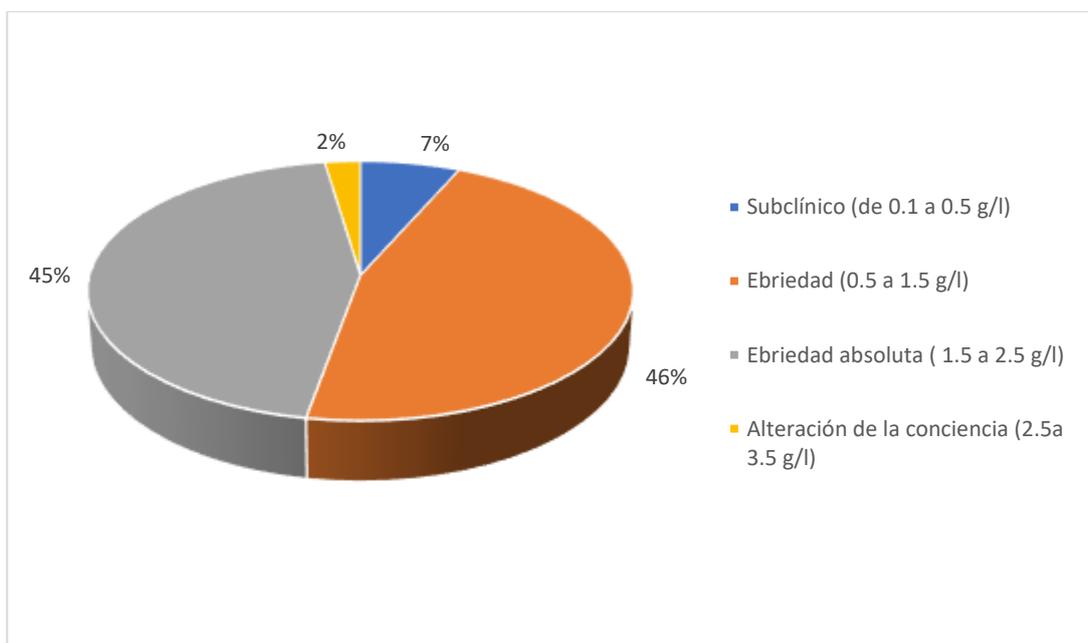
*Sexo del Imputado*



*Nota:* Elaboración propia a partir revisión de expedientes de Fiscalía de Ferreñafe 2020-2023.

**FIGURA 12**

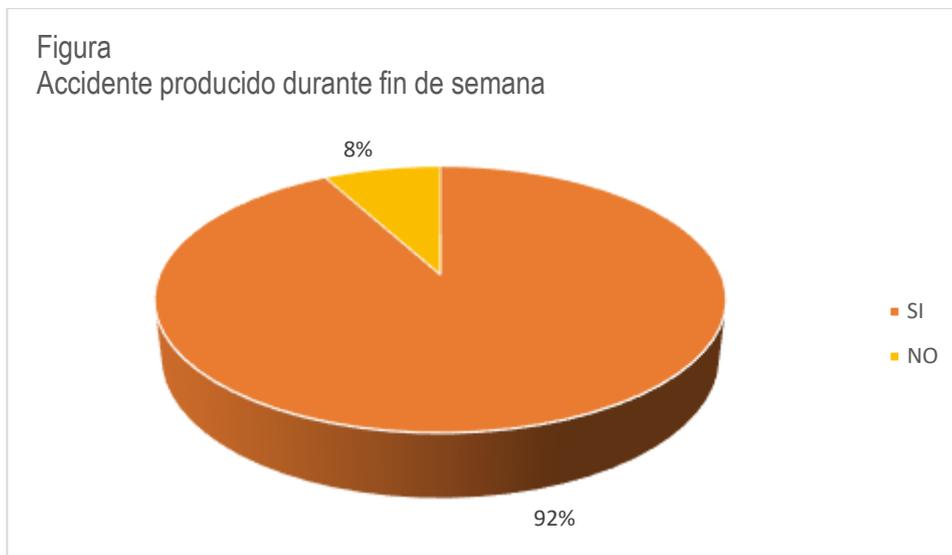
*Grados de alcohol en la sangre*



Nota: Elaboración propia a partir revisión de expedientes de Fiscalía de Ferreñafe 2020-2023.

### FIGURA 13

*Accidente producido durante fin de semana*



Nota: Elaboración propia a partir revisión de expedientes de Fiscalía de Ferreñafe 2020-2023.

### **3.2. Discusión**

La conducción bajo los efectos del alcohol es un delito que afecta no solo la seguridad vial, sino también la salud pública y la cohesión social, el principio de oportunidad sugiere que no todos los delitos deben ser perseguidos penalmente, especialmente aquellos que no causan daños significativos o que pueden resolverse mediante alternativas a la sanción penal; en el caso de conducir ebrio, este enfoque podría ser útil para los fiscales, ya que permite centrar recursos en los casos más graves. No obstante, su aplicación plantea dudas sobre su efectividad en la prevención del delito.

Una de las principales ventajas del principio de oportunidad es la posibilidad de desjudicializar ciertos casos al permitir sanciones administrativas o medidas rehabilitadoras, se evita la sobrecarga del sistema judicial y se promueve la reintegración social del infractor, esto es especialmente relevante cuando no existan daños a terceros, lo que podría generar una respuesta más adecuada al delito y mejorar la percepción de la justicia en la sociedad.

Sin embargo, la efectividad de este principio frente a la conducción bajo los efectos del alcohol ha sido criticada, ya que existe el riesgo de que se genere una percepción de impunidad, lo que podría disminuir la disuasión y comprometer la cultura de responsabilidad en el respeto a las normas de tránsito, además, la aplicación desigual del principio de oportunidad por parte de los fiscales puede llevar a inconsistencias en la respuesta penal, afectando la confianza del público en el sistema judicial.

Según Chalco (2017), los montos fijados por los jueces para la reparación civil en casos de delitos culposos relacionados con accidentes de tránsito no reflejan adecuadamente el daño causado a las víctimas, se logró observar que los fiscales tienden a utilizar criterios subjetivos en lugar de evaluar la gravedad de las lesiones de las víctimas al determinar la reparación civil, además se pudo verificar que los montos establecidos por los fiscales tampoco son proporcionales al daño ocasionado.

Acorde con lo mencionado por Sandoval (2018), en Perú los accidentes de tránsito han aumentado en la última década y la mayoría de estos están relacionados con la ebriedad del conductor, lo cual ha resultado en accidentes fatales y graves lesiones, en este contexto se propone no aplicar el principio de oportunidad en casos de conducción en estado de ebriedad dado que no ha demostrado ser efectivo en la reducción de estos incidentes.

Por otro lado, Lazarte (2019) concluye al igual que nosotros, que diversos factores influyen en la forma de conducir, destacando la ingesta excesiva de alcohol como el principal problema, además, se evidencia la falta de educación como un factor determinante en la ocurrencia de accidentes, la educación es crucial para saber cómo actuar ante situaciones que podrían llevar a infringir la ley; asimismo, se observa que los conductores irresponsables podrían ver el principio de oportunidad como una forma de evadir sanciones, en lugar de reconocer el daño causado a las víctimas y a la sociedad, esto se refleja en la reincidencia de quienes han cometido este delito, indicando que este mecanismo alternativo no logra su objetivo de educar o resocializar a los infractores sobre la responsabilidad de conducir en vías públicas.

## **IV. CONCLUSIONES Y RECOMENDACIONES**

### **4.1. Conclusiones**

1. El principio de oportunidad ofrece tanto posibilidades como retos en su implementación en relación con el delito de conducir bajo la influencia del alcohol, aunque puede potenciar la efectividad del sistema judicial al facilitar un proceso más eficiente de los casos de menor gravedad y promover la reintegración social, también suscita importantes inquietudes en relación con la percepción de justicia y la capacidad de disuasión respecto al comportamiento delictivo, para optimizar su eficacia, resulta fundamental que los sistemas jurídicos definan criterios claros y coherentes para su implementación, asimismo, es imperativo que se complementen con estrategias integrales de educación y prevención que destaquen la relevancia de la responsabilidad en la conducción.
2. La implementación del principio de oportunidad en el ámbito fiscal no disminuye los delitos de conducción bajo los efectos del alcohol en niveles superiores a los permitidos; los resultados de esta investigación indican que no hay evidencia suficiente que respalde la afirmación de que este principio tenga un impacto significativo en la reducción de accidentes de tránsito relacionados con la conducción en estado de ebriedad.
3. El PO da prioridad a la eficacia procesal y a las resoluciones rápidas, sin abordar suficientemente las causas profundas o los factores que contribuyen a la conducción bajo los efectos del alcohol, por lo que resulta necesario que las autoridades lleven a cabo una evaluación exhaustiva de esta estrategia y la complementen con intervenciones adicionales o programas de concienciación para lograr un impacto sustancial en la prevención de estos delitos.
4. A través del acuerdo reparatorio, las partes se sustraen de seguir la causa en el proceso penal, ello en relación a que este es un acuerdo entre víctima e investigado, no siendo posible aplicar el mismo efecto que se regula en la ley para el principio de oportunidad, esto es proseguir con el proceso, debido a que ello

implicaría una aplicación extensiva o analógica de la ley, desfavorable al imputado, si se incumple los acuerdos tomados en el acuerdo reparatorio, la víctima buscará tutela en una vía distinta a la penal

#### **4.2. Recomendaciones**

En relación con el plazo de pago, es importante llevar a cabo un análisis económico del imputado basándose en sus ingresos, utilizando datos obtenidos de instituciones como Infocorp, Sunarp y SBS; estas entidades ofrecen información en línea que permite contar con datos actualizados para establecer un plazo adecuado que sea viable de cumplir, ya que no se trata solo de recopilar información del imputado, sino también de cruzar datos con todas las instituciones que proporcionen esta información de manera rápida y precisa.

## REFERENCIAS

- Alarcón et al. (2022). Conducción en estado de ebriedad factores que influyen en su realización y la ineficacia disuasoria del tipo penal en Lima Norte entre el 2015 y 2020. *Sapientia & Iustitia*, II (4), 101-130.
- Albornoz, E., Guzmán, M., Sidel, K., Chuga, J., González, J., Herrera, J., . . . Arteaga, R. (2023). Metodología de la investigación aplicada a las ciencias de la salud y la educación. MAWIL.
- Amésquita, D. (2023). El Principio de Oportunidad y el Acuerdo Reparatorio en el Nuevo Código Procesal Penal. *Ciencia Latina Revista Científica Multidisciplinar*, VII (2), 4064-4081. <https://doi.org/https://orcid.org/0000-0003-0615-5735>
- Antón, V. (2018). Comentarios al Código Penal de 1995, volumen II. Valencia.
- Arias, J. (2020). Plantear y formular un problema de investigación: un ejercicio de razonamiento. *Revista Lasallista de Investigación*, XVII (1), 301-313. <http://www.scielo.org.co/pdf/rlsi/v17n1/1794-4449-rlsi-17-01-301.pdf>
- Bauce, G. (2016). ¿Por qué el Problema de investigación? *Revista del Instituto Nacional de Higiene Rafael Rangel*, XLVII(1), 150-157. [https://ve.scielo.org/scielo.php?script=sci\\_arttext&pid=S0798-04772016000100012](https://ve.scielo.org/scielo.php?script=sci_arttext&pid=S0798-04772016000100012)
- Boza, J., Pérez, J., & De León, J. (2021). Introducción a las técnicas de muestreo. Pirámide.
- Bramont- Arias, L. (2020). Manual de Derecho Penal, Parte General. Lima: Distribuidora de Libro. S.A.
- Bramont- Arias, L. y García, C. (2017). Manual de Derecho Penal, Parte Especial. Sexta edición Lima: San Marcos.
- Cabanella, G. (2019). Diccionario enciclopédico de Derecho Usual, tomo II, 14ª edición, Buenos Aires: Heliasta.
- Cabrera, L. (2017). La investigación-acción: una propuesta para la formación y titulación en las carreras de Educación Inicial y Primaria de una Institución de educación

superior privada en Lima. Educación, XXVI (51), 137-157.

<http://www.scielo.org.pe/pdf/educ/v26n51/a07v26n51.pdf>

Cando, F. (2019). El estado étlico como infracción de tránsito. Universidad del Azuay.

Cárdenas, C., & Durand, E. (2022). Aplicación del principio de oportunidad en los delitos de conducción en estado de ebriedad y su relación con la carga procesal de la Primera fiscalía provincial Penal Corporativa de Ica, año 2022. Universidad Privada San Juan Bautista.

<https://repositorio.upsjb.edu.pe/bitstream/handle/20.500.14308/4142/T-TPA-~1.PDF?sequence=1&isAllowed=y>

Chate Ochante, R. V. (2015). El delito de conducción de vehículo en estado de ebriedad y las formas de participación, año 2015. Lima: Universidad César Vallejo.

[https://repositorio.ucv.edu.pe/bitstream/handle/20.500.12692/14548/Chate\\_ORV.pdf?sequence=1&isAllowed=y](https://repositorio.ucv.edu.pe/bitstream/handle/20.500.12692/14548/Chate_ORV.pdf?sequence=1&isAllowed=y)

Chaverri, D. (2017). Delimitación y justificación de problemas de investigación en ciencias sociales. Revista de Ciencias Sociales, III (157), 185-193.

<https://www.redalyc.org/pdf/153/15354681012.pdf>

Denzin, N., & Lincoln, Y. (2015). Métodos de recolección y análisis de datos. Editorial Gedisa.

Espinoza, J. (2020). El estado de embriaguez como agravante en los delitos que atentan contra la integridad de las personas. Universidad Regional Autónoma de los Andes.

<https://dspace.uniandes.edu.ec/bitstream/123456789/12669/1/PIUSDAB065-2020.pdf>

Gálvez, T. &. (2011). Derecho Penal, Parte especial. Tomo 1. Lima: Jurista.

García, P. (2018). Lecciones de Derecho Penal, Parte General, Lima: GRIJLEY.

Gavilanes, D. (2020). El debido proceso y la proporcionalidad de las penas en la conducción de vehículos en estado de embriaguez. Universidad Técnica de

Ambato. <https://repositorio.uta.edu.ec/bitstream/123456789/31917/1/FJCS-POSG-246.pdf>

Gómez, M., & Owen, C. (2020). El principio de oportunidad, y su aplicación en el delito de conducción en estado de ebriedad. Universidad Privada Antonio Guillermo Urrelo.

<http://repositorio.upagu.edu.pe/bitstream/handle/UPAGU/1737/Tesis%20Final.pdf?sequence=1&isAllowed=y>

Guillen, O., Sánchez, M., & Begazo, L. (2020). Pasos para elaborar una tesis de tipo correlacional. ORGV.

Hernández, R., Fernández, C., & Baptista, P. (2007). Metodología de la Investigación. McGraw - Hill.

Hurtado, J. y. (2017). Manual de Derecho Penal, Parte General, Tomo II, 4ta edición, Lima: IDEMSA. INEI. (2021). REPORTE ESTADÍSTICO N° 009 – 2021. Lima: INEI.

Justiniano, A. (2022). La desnaturalización del principio de inmediatez en los procesos por conducción en estado de ebriedad en el marco de las audiencias virtuales. *Ius Vocatio*, V (6), 51-62.

Lazarte Panta, W. W. (2019). Nivel de incidencia de accidentes de tránsito por ingesta de alcohol, en los casos de homicidio culposo en el distrito de Lambayeque – enero – julio del 2019. Lambayeque: Universidad Señor de Sipán. Obtenido de <https://repositorio.uss.edu.pe/bitstream/handle/20.500.12802/7770/Lazarte%20Panta,%20Wilmer%20Wenceslao.pdf?sequence=1&isAllowed=y>

López, J. (2022). Estudio descriptivo sobre las sentencias ratificatorias de inocencia, en las controversias de tránsito por estado de embriaguez. Universidad Laica Vicente Rocaforte de Guayaquil. <http://repositorio.ulvr.edu.ec/bitstream/44000/5010/1/TM-ULVR-0446.pdf>

López, P., & Fachelli, S. (2015). Metodología de la investigación social cuantitativa. UAB.

- Luna, B. G. (2018). Factores que influyen en el delito de conducción vehicular en estado de ebriedad, de los casos denunciados en la provincia de Chachapoyas- Amazonas. Chachapoyas: Universidad Nacional Toribio Rodríguez de Mendoza. <http://repositorio.untrm.edu.pe/bitstream/handle/UNTRM/1432/Barton%20Sajami%20Luna.pdf?sequence=1&isAllowed=y>
- Márquez S. (2014). Un estudio a partir de los principios legitimadores de la intervención penal. Barcelona: Universidad Pompeu Fabra. Obtenido de 59 <https://www.tesisenred.net/bitstream/handle/10803/283751/tsrnc.pdf?sequence=1>
- Márquez, R. (2019). El Delito de Conducción en Estado de Ebriedad. Lima: Pacífico.
- Ministerio Público. (2018). R.F.N 1245-2018-MP-FN. Reglamento de aplicación del principio de oportunidad y acuerdo reparatorio. Lima, Lima, Perú: Ministerio Público. [https://www.gacetajuridica.com.pe/boletin-nvnet/ar-web/reglamento-principiodeoportunidad\\_acuerdoreparatorio.pdf](https://www.gacetajuridica.com.pe/boletin-nvnet/ar-web/reglamento-principiodeoportunidad_acuerdoreparatorio.pdf)
- Ministerio Público. (2018). R.F.N 1245-2018-MP-FN. Reglamento de aplicación del principio de oportunidad y acuerdo reparatorio. Lima, Lima, Perú: Ministerio Público.
- Ministerio Público. (2020). Incidencia Delictiva. Lima: Oficina de Racionalización y Estadística.
- Monje, C. (2011). Metodología de la investigación cuantitativa y cualitativa: Guía didáctica. NEIVA.
- Morales, L. (2006). Conducción de vehículo motorizado en estado de ebriedad: una visión integral. Santiago de Chile: Universidad de Chile. Obtenido de <http://repositorio.uchile.cl/handle/2250/107776>
- Muñoz F. y García. (2015). Derecho penal. Parte General. Valencia: Tirant lo Blanch.
- Ochoa, C. (2019). Diseño y análisis en investigación. IMC.

- Olaizola, I. (2014). El principio de oportunidad ¿modernización o crisis del derecho penal? *Nuevo foro penal*, X (82), 15-34.  
<https://doi.org/https://doi.org/10.17230/nfp.10.82.1>
- Olaizola, I. (2014). El principio de oportunidad ¿modernización o crisis del derecho penal? *Nuevo Foro*, I (82), 15-34.
- OMS. (2009). Informe sobre la situación mundial de la seguridad vial. Ginebra: OMS.
- Ore, A. (2016). El Nuevo Proceso Penal Inmediato. Lima-Perú: Gaceta Jurídica.
- Peña, D. (2019). Agendamiento de la conducción en estado de embriaguez en Colombia: La construcción de un problema público. Bogotá: Universidad Externado de Colombia. Obtenido de [https://bdigital.uexternado.edu.co/bitstream/handle/001/2580/JIA-spa2019-Agendamiento\\_de\\_la\\_conduccion\\_en\\_estado\\_de\\_embriaguez\\_en\\_Colombia\\_la\\_construccion\\_de\\_un\\_problema?sequence=1&isAllowed=y](https://bdigital.uexternado.edu.co/bitstream/handle/001/2580/JIA-spa2019-Agendamiento_de_la_conduccion_en_estado_de_embriaguez_en_Colombia_la_construccion_de_un_problema?sequence=1&isAllowed=y)
- Policía Nacional del Perú. (2020). Anuario estadístico 2020. Lima: PNP. Sajamí
- Salas, Y. (2019). El principio de oportunidad y la comisión del delito de peligro común en su modalidad de conducción en estado de ebriedad en la ciudad de Quillabamba. Universidad Andina del Cusco. [https://repositorio.uandina.edu.pe/bitstream/handle/20.500.12557/4195/Yalile\\_Tesis\\_bachiller\\_2020.pdf?sequence=1&isAllowed=y](https://repositorio.uandina.edu.pe/bitstream/handle/20.500.12557/4195/Yalile_Tesis_bachiller_2020.pdf?sequence=1&isAllowed=y)
- Useche, C., Artigas, W., Queipo, B., & Perozo, É. (2019). Técnicas e instrumentos de recolección de datos cuali-cuantitativos. Editorial de la Universidad de la Guajira.
- Valverde, D., & Valverde, B. (2023). El principio de oportunidad y su aplicación en el delito de conducción en estado de ebriedad, Huánuco, Periodo 2021 - 2022. Universidad Nacional Hermilio Valdizán. <https://repositorio.unheval.edu.pe/bitstream/handle/20.500.13080/8645/TD00242V27.pdf?sequence=5&isAllowed=y>

Vecina, J., & Vicente, T. (2017). Las manifestaciones del principio de oportunidad en el proceso penal español. *Derecho & Sociedad*, 1(50), 307-323.  
<https://dialnet.unirioja.es/descarga/articulo/6754593.pdf>

Vilela, F. (2019). Reflexión sobre la justificación metodológica del uso de animales en investigación biomédica. *Revista colombiana de Bioética*, XIV (1), 52-68.  
<https://www.redalyc.org/journal/1892/189260608004/>

## ANEXOS

### Anexo 1.- Resolución de aprobación de proyecto de investigación



FACULTAD DE DERECHO Y HUMANIDADES  
RESOLUCIÓN N°0615-2023/FADHU-USS

Pimentel, 19 de julio del 2023

#### VISTO:

El oficio N° 0316-2023/FADHU-ED-USS de fecha 11 de julio del 2023, presentado por la Escuela Profesional de Derecho, donde solicita se emita la resolución de aprobación de los Proyectos de Investigación (tesis), Y;

#### CONSIDERANDO:

Que, la Constitución Política del Perú en su Artículo 18° establece que: *"La educación universitaria tiene como fines la formación profesional, la difusión cultural, la creación intelectual y artística y la investigación científica y tecnológica (...). Cada universidad es autónoma en su régimen normativo, de gobierno, académico, administrativo y económico. Las universidades se rigen por sus propios estatutos en el marco de la Constitución y de las leyes."*

Que, acorde con lo establecido en el Artículo 8° de la Ley Universitaria, Ley N° 30220, *"La autonomía inherente a las Universidades se ejerce de conformidad con lo establecido en la Constitución, la presente ley demás normativa aplicable. Esta autonomía se manifiesta en los siguientes regímenes: normativo, de gobierno, académico, administrativo y económico"*. La Universidad Señor de Sipán desarrolla sus actividades dentro de su autonomía prevista en la Constitución Política del Estado y la Ley Universitaria N° 30220.

Que, acorde con lo establecido en la Ley Universitaria N°30220, indica:

- Artículo N° 6°: Fines de la Universidad, Inciso 6.5) *"Realizar y promover la investigación científica, tecnológica y humanística la creación intelectual y artística"*.

Según lo establecido en el Artículo 45° de la Ley Universitaria, Ley N° 30220, *"Obtención de Grados y Títulos; Para la obtención de grados y títulos se realiza de acuerdo a las exigencias académicas que cada universidad establezca en sus respectivas normas internas"*

Que, el Reglamento de Investigación de la USS Versión 8, aprobado con Resolución de Directorio N°015-2022/PD-USS, señala:

- Artículo 72°: Aprobación del tema de investigación: El Comité de Investigación de la escuela profesional eleva los temas del proyecto de investigación y del trabajo de investigación que esté acorde a las líneas de investigación institucional a Facultad para la emisión de la resolución.
- Artículo 73°: Aprobación del proyecto de investigación: El (los) estudiante (s) expone ante el Comité de Investigación de la escuela profesional el proyecto de investigación para su aprobación y emisión de la resolución de facultad.

Que, Reglamento de Grados y Títulos Versión 08 aprobado con resolución de directorio N° 020-2022/PD-USS, señala:

- Artículo 21°: *"Los temas de trabajo de investigación, trabajo académico y tesis son aprobados por el Comité de Investigación y derivados a la facultad o Escuela de Posgrado, según corresponda, para la emisión de la resolución respectiva. El periodo de vigencia de los mismos será de dos años, a partir de su aprobación (...)."*
- Artículo 24°: *"La tesis, es un estudio que debe denotar rigurosidad metodológica, originalidad, relevancia social, utilidad teórica y/o práctica en el ámbito de la escuela académico profesional (...)."*
- Artículo 25°: *"El tema debe responder a alguna de las líneas de investigación institucionales de la USS S.A.C."*

Que, visto el oficio N° 0316-2023/FADHU-ED-USS de fecha 11 de julio del 2023, presentado por la Escuela Profesional de Derecho, donde solicita se emita la resolución de aprobación de los proyectos de Investigación (Tesis), quienes cumplen con los requisitos, por lo que se debe proceder a su inscripción respectiva, con fines de sustentación.

Estando a lo expuesto y en uso de las atribuciones conferidas y de conformidad con las normas y reglamentos vigentes.

**SE RESUELVE:**

**ARTÍCULO PRIMERO:** APROBAR los **PROYECTOS DE INVESTIGACIÓN (TESIS)** de los estudiantes descritos en la lista que forma parte de la presente resolución.

N°	APELLIDOS Y NOMBRES	PROYECTOS DE INVESTIGACIÓN
1	RAMIREZ PARRILLA DAYANA BRISBANY	MODIFICATORIA DE LA REGULACIÓN DE LOS DELITOS PRETERINTENCIONALES EN EL CÓDIGO PENAL PERUANO: LA RAZONABILIDAD DEL MEDIO EMPLEADO COMO NUEVO ELEMENTO DEL TIPO PENAL
2	VIA LEZAMA JAZIEL DE LOS SANTOS	VULNERACIÓN AL DERECHO A LA IGUALDAD Y LIBRE DESARROLLO EN LAS POSTULACIONES EN LA POLICIA NACIONAL DEL PERÚ CHICLAYO, 2021
3	DE LA CRUZ RAMIREZ CARLOS	ANÁLISIS DE LA CONSTITUCIONALIDAD DEL ESPECIAL REQUISITO DE ADMISIBILIDAD EN LOS PROCESOS DE EXONERACIÓN DE ALIMENTOS EN EL PERÚ
4	- CEVALLOS FLORES JAMES JACK - MOROCHO MENDO WILMER AARON	LA PROTECCIÓN JURÍDICA DE LOS DONANTES DE GAMETOS ANTE PRETENSIONES DE FILIACIÓN CON MENORES CONCEBIDOS POR TÉCNICAS DE REPRODUCCIÓN ASISTIDAS
5	JIMENEZ CALDERON JESSENIA NATALI	CRITERIOS PARA LA CUANTIFICACIÓN DEL RESARCIMIENTO DEL DAÑO MORAL EN EL PROCESO CIVIL - 2021
6	- CONSTANTINO SENMACHE JORGE LUIS - SUCLUPE SANDOVAL JUAN DANIEL	SIMPLIFICACIÓN ADMINISTRATIVA EN LA EJECUCIÓN JUDICIAL DE LAS ACTAS DE CONCILIACIÓN EXTRAJUDICIAL POR ALIMENTOS EN LA CIUDAD DE CHICLAYO
7	- GUERRERO PERALES INGRID JACKELINE - MORENO RUIZ KARLA JOSEFA	EL RECONOCIMIENTO DE LOS DERECHOS SUCESORIOS DEL CONCUBINO EN LA LEGISLACIÓN PERUANA
8	- RAMOS QUEZADA YAMILE YADHIRA - VALLADOLID GUTIERREZ MONICA ISABEL	EFFECTIVIDAD DEL PRINCIPIO DE OPORTUNIDAD EN EL DELITO DE CONDUCCIÓN EN ESTADO DE EBRIEDAD CONFORME LA R.F.N 1245-2018-MP-FN, EN LAS FISCALÍAS PENALES DE FERREÑAFE, 2020-2023
9	- MIÑOPE CHAVEZ KATHERIN ALEXANDRA - MONJA ZUÑIGA NILTON CESAR	PROTECCIÓN DE LA VIDA ANIMAL EN EL PERÚ ¿SER SENSIBLE O INTERÉS PATRIMONIAL? "ANÁLISIS DEL CONFLICTO NORMATIVO ENTRE EL CÓDIGO PENAL Y LA LEY 30407
10	CASTILLO CONSTANTINO JAVIER ARTURO	IMPORTANCIA DE LA REGULACIÓN DEL CONTRATO DE COMPRAVENTA DE BIEN FUTURO EN PROYECTOS DE LOTIZACIÓN DEL SECTOR INMOBILIARIO, CHICLAYO 2022
11	LLAQUE TOKUMURA CABREJOS JORGE	LOS PRECEDENTES VINCULANTES Y SUS EFECTOS EN LOS DELITOS CONTRA DE LA LIBERTAD SEXUAL EN PERÚ, 2021
12	- HUAMAN PISCOYA LINA DEL CARMEN - LAZO TORRES DANY DANIEL	LA NECESIDAD DE REGULACIÓN DEL DEBER DE ABSTENCIÓN EN EL ÁMBITO PARLAMENTARIO PERUANO ANTE CASOS DE CONFLICTOS DE INTERÉS PARTICULAR
13	VELA DELGADO FIORELLA ISABEL	LA APLICACIÓN DE LA TERMINACIÓN ANTICIPADA EN EL DELITO DE ORGANIZACIÓN CRIMINAL
14	DIAZ PAURO EDWAR RENE	CONTROL ADUANERO EN EL TRÁNSITO INTERNACIONAL DE MERCANCÍAS Y PERSONAS EN EL COMPLEJO FRONTERIZO DE SANTA ROSA TACNA -2022
15	MOLINA REYES GUILLERMO JESUS	EL TELETRABAJO Y LA PROTECCIÓN AL DERECHO DE INTIMIDAD EN LOS TRABAJADORES DEL DISTRITO JUDICIAL DE LAMBAYEQUE

16	LA TORRE GALVEZ GUSTAVO ADOLFO	EL MATRIMONIO IGUALITARIO Y SU VIABILIDAD CONSTITUCIONAL EN EL PERÚ
17	SANDOVAL GUZMAN SAMARA SOLEDAD	IMPORTANCIA DEL PRINCIPIO DE CELERIDAD PROCESAL EN EL RECURSO DE CASACIÓN LABORAL A LA LUZ DE LA LEY N° 31591
18	VÁSQUEZ ROJAS YANIXA CAMILA NICOLLE	APLICACIÓN DEL PRINCIPIO DE RAZONABILIDAD EN FUNCIÓN A LA POSESIÓN DE DROGAS DISTINTAS EN CONDICIÓN FARMACODEPENDIENTE, CHICLAYO 2022

**ARTÍCULO SEGUNDO: DISPONER** que las áreas competentes tomen conocimiento de la presente resolución con la finalidad de dar las facilidades para la ejecución de la presente investigación.

**REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y ARCHÍVESE**



**Dra. Dioses Lescano Nelly**  
Decana de la Facultad de Derecho y Humanidades



**Mg. Delgado Vega Paula Elena**  
Secretaria Académica Facultad de Derecho y Humanidades

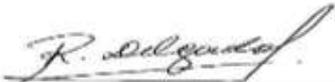
## Anexo 2.- Acta de aprobación de asesor



### ACTA DE APROBACIÓN DEL ASESOR

Yo **Delgado Fernández, Rosa Elizabeth** quien suscribe como asesor designado mediante Resolución de Facultad N° 0199-2024/FADHU-ED-USS, del proyecto de investigación titulado **“EFECTIVIDAD DEL PRINCIPIO DE OPORTUNIDAD EN EL DELITO DE CONDUCCIÓN EN ESTADO DE EBRIEDAD CONFORME A LA R.F.N 1245-2018-MP-FN, EN LAS FISCALÍAS PENALES DE FERREÑAFE, 2020-2023”**, desarrollado por las estudiantes: **Bach. Ramos Quezada, Yamile Yadhira, y Bach. Valladolid Gutierrez, Mónica Isabel**, del programa de estudios de la **Escuela Profesional de Derecho, Facultad de Derecho y Humanidades de la Universidad Señor de Sipán S.A.C.**, acredito haber revisado, y declaro expedito para que continúe con el trámite pertinentes.

En virtud de lo antes mencionado, firman:

Delgado Fernández Rosa Elizabeth	DNI: 16452199	Firma 
-------------------------------------	---------------	---

Pimentel, 16 de octubre de 2024

## Anexo 3.- Acta de Originalidad

	<b>ACTA DE SEGUNDO CONTROL DE REVISIÓN DE SIMILITUD DE LA INVESTIGACIÓN</b>	Código:	F3.PP2-PR.02
		Versión:	02
		Fecha:	18/04/2024
		Hoja:	1 de 1

Yo, **Martha Olga Marruffo Valdivieso**, coordinadora de investigación del Programa de Estudios de derecho, he realizado el segundo control de originalidad de la investigación, el mismo que está dentro de los porcentajes establecidos para el nivel de Pregrado según la Directiva de similitud vigente en USS; además certifico que la versión que hace entrega es la versión final del informe titulado: **EFFECTIVIDAD DEL PRINCIPIO DE OPORTUNIDAD EN EL DELITO DE CONDUCCIÓN EN ESTADO DE EBRIEDAD CONFORME LA R.F.N 1245-2018-MP-FN, EN LAS FISCALÍAS PENALES DE FERREÑAFE, 2020 – 2023**

Elaborado por el Bachiller **Ramos Quezada Yamile Yadhira y Valladolid Gutierrez Monica Isabel**

Se deja constancia que la investigación antes indicada tiene un índice de similitud del **18%**, verificable en el reporte final del análisis de originalidad mediante el software de similitud TURNITIN.

Por lo que se concluye que cada una de las coincidencias detectadas no constituyen plagio y cumple con lo establecido en la Directiva sobre índice de similitud de los productos académicos y de investigación vigente.

Pimentel, 04 de noviembre de 2024



---

**Mg. Martha Olga Marruffo Valdivieso**  
Coordinador de Investigación  
Escuela Profesional de Derecho  
DNI N° 43647439

Anexo 7.- Matriz de consistencia

**Efectividad del principio de oportunidad en el delito de conducción en estado de ebriedad conforme la R.F.N 1245-2018-MP-FN, en las Fiscalías Penales de Ferreñafe, 2020 – 2023.**

PROBLEMA	OBJETIVOS	CATEGORÍAS Y SUB CATEGORÍAS	POBLACIÓN Y MUESTRA	METODOLOGÍA	TÉCNICAS E INSTRUMENTOS
<p><b><u>Formulación Interrogativa:</u></b></p> <p>¿Cuál es el nivel de eficacia de del principio de oportunidad en el delito de conducción en estado de ebriedad conforme la R.F.N 1245-2018-MP-FN, en las Fiscalías Penales de Ferreñafe durante el periodo de tiempo</p>	<p><b><u>General:</u></b></p> <p>Determinar el nivel de eficacia del principio de oportunidad en el delito de conducción en estado de ebriedad en las Fiscalías Penales de Ferreñafe durante el periodo de tiempo comprendido entre el año 2020 al 2023</p>	<p><b><u>Categoría 1</u></b></p> <p>Principio de Oportunidad</p> <p><b><u>Sub Categoría 1</u></b></p> <p>Procedimiento</p> <p><b><u>Sub Categoría 2</u></b></p> <p>Eficacia</p> <p><b><u>Sub Categoría 3</u></b></p> <p>Finalidad del derecho penal</p>	<p><b><u>Población:</u></b></p> <p><b><u>Documental</u></b></p> <p>212 carpetas fiscales del MP de Ferreñafe</p> <p><b><u>Muestra</u></b></p> <p>Al ser una población documental no se hará uso de muestra o tipo de muestreo</p>	<p><b><u>Tipo de Investigación:</u></b></p> <p>a. Según su finalidad: Básica</p> <p>b. Por su Enfoque: Cualitativa</p> <p>c. Por su Alcance: Descriptiva</p> <p>d. Según fuente de datos: Documental</p>	<p><b><u>Técnicas:</u></b></p> <p>Análisis documental</p>

PROBLEMA	OBJETIVOS	CATEGORÍAS Y SUB CATEGORÍAS	POBLACIÓN Y MUESTRA	METODOLOGÍA	TÉCNICAS E INSTRUMENTOS
comprendido entre el año 2020 al 2023?	<b>Específicos:</b>				
	<p><b>OE1</b> Identificar el nivel de cumplimiento de los aspectos procesales referentes al PO por conducción en estado de ebriedad en fiscalías penales de Ferreñafe 2020-2024.</p> <p><b>OE2</b> Determinar el nivel de cumplimiento de los acuerdos reparatorios fijados en el marco de aplicación del principio de oportunidad.</p> <p><b>OE3</b> Identificar aspectos recurrentes a los delitos de conducción en estado de ebriedad y la</p>	<p><b><u>Categoría 2</u></b></p> <p>Conducción en estado de ebriedad</p> <p><b><u>Sub Categoría 1</u></b></p> <p>Tipo Penal</p> <p><b><u>Sub Categoría 2</u></b></p> <p>Sanciones</p> <p><b><u>Sub Categoría 3</u></b></p> <p>Reparación del daño</p>		<p><b><u>Diseño</u></b></p> <p>No experimental</p>	<p><b><u>Instrumentos:</u></b></p> <p>Fichas</p>

PROBLEMA	OBJETIVOS	CATEGORÍAS Y SUB CATEGORÍAS	POBLACIÓN Y MUESTRA	METODOLOGÍA	TÉCNICAS E INSTRUMENTOS
	aplicación de PO en Ferreñafe 2020-2023.				